



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo IV

SABADO 23 NOVIEMBRE 1935

Núm. 327.—Página 1537

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOCOLO.—Recepción por S. E. el Sr. Presidente de la República sobre presentación de credenciales del Excmo. Sr. D. Carlos Uribe Echeverri, en la que el Excmo. Señor Presidente de la República de Colombia le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.—Página 1538.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley rectificando el artículo 14 de la Ley de 12 de Septiembre de 1932 en aquellos preceptos que la práctica ha demostrado ser ineficaces.—Páginas 1538 y 1539.

Otro ídem al ídem id. modificando el apartado A) de la base IX del Decreto-ley de Bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924.—Página 1539.

Otro ídem al ídem id. autorizando el ascenso a Cabo y Sargento voluntarios de sus respectivos Cuerpos e ingreso en el Cuerpo de Suboficiales del Ejército de los voluntarios con premio de los Cuerpos y unidades del Ejército de las plazas de soberanía en Africa y territorio de la Zona de Protectorado español en Marruecos.—Páginas 1539 y 1540.

Otro ídem al ídem id. adaptando a la Ley de Suboficiales de 5 de Julio de 1934 la situación y derechos del personal de igual categoría del Cuerpo de Inválidos Militares.—Página 1540.

Otro ídem al ídem id. reformando la organización y funcionamiento del

Centro de Estudios Superiores Militares.—Páginas 1540 y 1541.

Orden circular concediendo la Cruz de segunda y primera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco y cuota reducida, a D. Juan Lagoubie Dixnier, Profesor de Francés, y a D. Charles J. Rams-pott, Profesor de Inglés, de la Escuela Superior de Guerra.—Páginas 1541 y 1542.

Otras ídem disponiendo que por la Jefaturas Militares de Mahón y Palma de Mallorca se celebre, por el procedimiento de subasta, la contratación del servicio de acarreo interiores en las mencionadas plazas, por el plazo de dos años.—Páginas 1542 a 1548.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo un plazo de veinte días consecutivos para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes contra los Escalafones de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, totalizados en 31 de Diciembre de 1934 y publicados en las GACETAS DE MADRID de 27 de Marzo último y 21 del actual, respectivamente.—Página 1548.

Ministerio de la Gobernación.

Orden anunciando a concurso para su provisión en propiedad las Secretarías de segunda categoría de los Ayuntamientos que se expresan.—Páginas 1548 y 1549.

Otra concediendo una comisión del servicio de cuatro meses de duración al Comandante de la Guardia civil D. Lisardo Doval Bravo.—Página 1549.

Otra disponiendo que el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil, que figura en la relación que se inserta, causen alta a partir

de la revista administrativa del próximo mes de Diciembre, en los destinos que a cada uno se indican.—Páginas 1549 y 1550.

Otra confiriendo a los Subtenientes de la Guardia civil, que figuran en la relación que se publica, los destinos que en la misma se citan.—Página 1550.

Otra resolviendo instancia del Teniente de la Guardia civil D. Francisco Leiva Peña.—Página 1550.

Otra concediendo a los Jefes y Oficiales, comprendidos en la relación que se publica, los premios de efectividad que a cada uno se señala.—Páginas 1550 y 1551.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. Enrique López López y otros, contra la Orden ministerial de 2 de Julio y Decreto de 22 de Agosto de 1931.—Página 1551.

Otra ídem se considere creada con carácter definitivo una plaza de Maestra auxiliar de Sección en cada una de las Escuelas Maternales establecidas en los Grupos escolares que se citan.—Página 1551.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1551 y 1552.

Otra relativa a la nueva organización de los Grupos escolares "Francisco de Quevedo" y "Catorce de Abril".—Página 1552.

Otras nombrando Auxiliares meritorios de los Centros que se citan a los señores que se mencionan.—Página 1552.

Otras ídem Vocales de los Patronatos

locales de Formación profesional que se indican a los señores que se citan.—Página 1552.

Otras ídem Encargados de curso interinos de las enseñanzas que se detallan, de los Centros que se expresan, a los señores y señoras que se mencionan.—Páginas 1552 y 1553.

Otra aprobando el proyecto de diversos arreglos en los locales del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Páginas 1553 y 1554.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden disponiendo que provisionalmente continúe la explotación del ferrocarril de Málaga (San Julián) a Fuengirola, sección del ferrocarril de Málaga-Algeciras-Cádiz, dejando en suspenso la aplicación de la Orden ministerial de 26 de Octubre de 1935.—Página 1554.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden nombrando a D. Eduardo Piñán y Malvar Presidente de la Junta Central de Emigración.—Página 1554.

Otra disponiendo que los Ayuntamientos están obligados al cumplimiento del Régimen legal del Retiro obrero, respecto de los obreros de servicios públicos municipales, fijos o eventuales.—Páginas 1554 y 1555.

Otra dictando normas relativas a la interpretación y desarrollo de algunos extremos del Decreto de 29 de Agosto último, referente al trabajo de extranjeros.—Página 1555.

Otra disponiendo que la VI Asamblea de la Liga Española de Higiene Mental y VII Reunión de la Asociación Española de Neuropsiquiatras, que había de celebrarse en Madrid en los días 18 al 23 del mes actual, tenga lugar en los días 2 al 6 del próximo mes de Diciembre.—Página 1555.

Otra nombrando el Tribunal para los ejercicios del concurso-oposición para cubrir 20 plazas de alumnos de la Escuela de Criminología.—Página 1555.

Otras relativas a nombramientos y ceses del personal que se menciona en los Jurados mixtos que se expresan. Páginas 1555 a 1557.

Otras disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se citan.—Páginas 1557 a 1559.

Otra ídem que la entidad denominada "Mutualidad de Accidentes de la Unión de Rabassaires y demás Cultivadores del Campo de Cataluña", domiciliada en Barcelona, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación de accidentes del trabajo en la agricultura.—Página 1559.

Otras declarando vinculadas a don Francisco Antonio Ferrós y Manrique y a doña Francisca Cervera y Hernández las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 1559 y 1560.

Otra resolviendo expediente incoado por la Sociedad Cooperativa "Domus", de La Coruña, solicitando aprobación de terrenos y calificación condicional para un grupo de 30 casas familiares económicas.—Páginas 1560 y 1561.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aprobando el Reglamento de Inspección técnica y funcionamiento de los aparatos que se exploten para el servicio público.—Páginas 1561 y 1562.

Otra relativa a la organización de los servicios que se mencionan.—Páginas 1562 y 1563.

Otra autorizando a la entidad mercantil nacional "Bordados Mallorca, S. A.", domiciliada y matriculada en Palma de Mallorca, para importar, en régimen de admisión temporal, tejidos finos de fibra de lino. Páginas 1563 y 1564.

Otra disponiendo que los derechos arancelarios para la entrada del maíz en España, durante la tercera decena del mes de Noviembre, queden fijados en 8,48 pesetas oro.—Página 1564.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Anuncios autorizando la celebración de rifas en unión de la Lotería Nacional.—Página 1564.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección ge-

neral de Primera enseñanza.—Nombrando Maestras auxiliares de Sección para las Escuelas Maternales establecidas en los Grupos escolares Concepción Arenal y Mariano de Cavia, de esta capital, a doña María del Pilar Escribano Rivas y doña Mercedes Navarro Martínez.—Página 1564.

Desestimando la instancia de doña Jacinta Vallejo y Elorduy.—Página 1564.

Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca.—Declarando admitidos y excluido a los señores que se indican a las oposiciones para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños aneja a esta Normal.—Página 1564.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1565.

Sección de Aguas y Obras Hidráulicas.—Trabajos Hidráulicos.—Anuncio de subasta de las obras de encauzamiento y desviación de los ríos Pico y Vena, en Burgos.—Página 1567.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Dirección general de Justicia.—Rectificando un error padecido en la relación de los señores admitidos a los ejercicios de oposición a plazas de alumnos de la Escuela de Criminología.—Página 1567.

Anunciando hallarse vacantes las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción que se mencionan.—Página 1567.

Idem íd. una plaza de Alguacil de tercera categoría en la Audiencia territorial de Pamplona.—Página 1568.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Concediendo a los reos que se citan la rebaja de la mitad del tiempo de condena que tienen pendiente de cumplimiento.—Página 1568.

Servicio de colocación de obreros y crisis de trabajo.—Anunciando que los artistas mejicanos Ester y Concha Oviedo han solicitado la concesión de Cartas de Identidad Profesional para trabajar en España en la especialidad de cantos y bailes mejicanos.—Página 1568.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAE DLL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

A las doce de la mañana del día 21 de los corrientes, S. E. el Sr. Presidente de la República, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenciales al Excmo. Sr. D. Carlos Uribe Echeverri, quien, previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar la Carta en la que el Excmo. Sr. Pre-

sidente de la República de Colombia le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.

Terminada la ceremonia el Representante se retiró, tributándosele los honores correspondientes a su alta categoría.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gue-

rra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes un proyecto de ley rectificando el artículo 14 de la Ley de 12 de Septiembre de 1932 en aquellos preceptos que la práctica ha demostrado ser ineficaces.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES,

A LAS CORTES

La Ley de 12 de Septiembre de 1932, en la parte relativa al ascenso de la Oficialidad, determina que la concepción obtenida en la prueba final del curso de declaración de aptitud para el ascenso a Comandante rectificará la antigüedad que hasta entonces hubieren mantenido los Capitanes.

Esta rectificación en la antigüedad, obtenida en los cursos de sus respectivas Academias militares y conservada y consagrada en el transcurso de largos años de servicios, es en la práctica de difícil aplicación, por no constituir suficiente garantía una concepción obtenida como prueba final de un curso teórico de breve duración y sin tener en cuenta las condiciones de mando, servicios y vicisitudes de una dilatada vida militar, por lo que el referido precepto no ha tenido hasta la fecha virtualidad.

Por los anteriores razonamientos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El artículo 14 de la Ley de Reclutamiento y ascenso de la Oficialidad de 12 de Septiembre de 1932 quedará redactado en la siguiente forma: "Para el ascenso a Comandante en las Armas y Cuerpos será necesario haber mandado durante tres años compañía, escuadrón o batería, o desempeñado, durante el mismo período de tiempo, el servicio propio de los suyos, respectivamente; no tener nota desfavorable en la hoja de servicios que implique postergación y que los pertenecientes a Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros hayan seguido con aprovechamiento los cursos que se establezcan en sus correspondientes Escuelas.

Estos cursos tendrán la extensión necesaria para que los alumnos puedan adquirir los conocimientos superiores precisos a su especialidad.

Los Capitanes que no fuesen calificados aptos en un curso concurrirán al siguiente, y si alguno no alcanzase todavía aquella calificación no podrá ser promovido al empleo superior inmediato.

Los Capitanes que voluntariamente no asistan a uno cualquiera de los cursos se entiende que renuncian definitivamente al ascenso."

Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando el apartado A) de la base IX del Decreto-ley de Bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924.

Dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

A LAS CORTES

El derecho a la elección de Cuerpo que el apartado A) de la base IX del Decreto-ley de 29 de Marzo de 1924 concede a los reclutas acogidos a los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas, es causa de que se distribuyan desigualmente entre las distintas Armas y aun Cuerpos de la misma guarnición, eligiendo la mayoría aquellos que por la índole de su servicio no exigen los esfuerzos y fatigas que las Armas combatientes.

Esta distribución anormal causa perturbación y perjudica el servicio al aumentar los efectivos de unos Cuerpos en detrimento de otros, y para que aquellos reclutas puedan ser distribuidos entre todos los Cuerpos que constituyen la guarnición elegida, atendiendo principalmente a las conveniencias del servicio, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, se honra en someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El apartado A) de la base IX del Decreto-ley de Bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924 queda modificado en el sentido de que los reclutas a quienes se conceda la reducción del tiempo de servicio a seis meses tendrán derecho a elegir la población en que deseen servir y el Arma a que preferentemente deseen ser destinados, pero no Cuerpo determinado, siendo distribuidos entre todos los que constituyan la guarnición elegida, proporcionalmente a sus efectivos y necesidades orgánicas, teniendo preferencia para su destino a Cuerpo del Arma elegida los nombrados aspirantes a Oficial de complemento y haciéndose el destino de los restantes con sujeción a las normas de carácter

general establecidas en los artículos 354 y 356 del Reglamento de reclutamiento, en relación con sus condiciones de talla, profesión u oficio.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para presentar a las deliberación de las Cortes un proyecto de ley autorizando el ascenso a Cabo y Sargento voluntarios de sus respectivos Cuerpos e ingreso en el Cuerpo de Suboficiales del Ejército de los voluntarios con premio de los Cuerpos y unidades del Ejército de las plazas de soberanía en Africa y territorio de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Dado en Madrid a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

A LAS CORTES

La Ley de 13 de Mayo de 1932, que establece el voluntariado en los Cuerpos y unidades del Ejército de Africa, preceptúa en su artículo 10 que los voluntarios con premio ascenderán dentro de su propio Cuerpo a Cabos y Sargentos y tendrán derecho a ingreso en el Cuerpo de Suboficiales del Ejército, sujetándose a las disposiciones vigentes y a la Ley de 4 de Diciembre de 1931.

Modificadas por la Ley de 5 de Julio de 1934 las condiciones de ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, se hace preciso que a ellas se atenga el personal procedente del voluntariado de Africa que desee pertenecer al mismo.

Parece procedente que los voluntarios con premio puedan ascender a Sargento dentro de su propio Cuerpo, pero sin que por ello ingresen en el Cuerpo de Suboficiales hasta que por el turno general les corresponda.

Por las anteriores razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los voluntarios con premio de los Cuerpos y unidades del Ejército, correspondientes a las plazas

de soberanía en Africa y territorio de la Zona de Protectorado español en Marruecos, ascenderán, con ocasión de vacante dentro de su propio Cuerpo, a Cabos y Sargentos voluntarios, mediante las pruebas de aptitud fijadas o que se fijen para los de su Arma respectiva, teniendo derecho a ingreso en el Cuerpo de Suboficiales del Ejército, sujetándose a las condiciones marcadas por la Ley de 5 de Julio de 1934, pero no empezando a contarse su antigüedad para ningún efecto, ni aun para quinquenios, como Sargentos del Arma hasta obtener el empleo por el turno general, considerándose el tiempo de Sargento voluntario como servicio de Cabo.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes un proyecto de ley adaptando a la de Suboficiales de 5 de Julio de 1934 la situación y derechos del personal de igual categoría del Cuerpo de Inválidos Militares.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

A LAS CORTES

Dictada la Ley de 15 de Septiembre de 1932, tomando como precedente y base legal la de 4 de Diciembre de 1931 para determinar en el Cuerpo de Inválidos Militares la creación del de Suboficiales y constitución de clases de tropa, concordando con las mismas leyes las disposiciones del Reglamento provisional para el Cuerpo de Inválidos de 5 de Abril de 1933, al haberse dictado posteriormente la nueva ley de Suboficiales de 5 de Julio de 1934, que modificó la organización de las clases de tropa y Cuerpo de Suboficiales del Ejército, razones de equidad permiten reformar la Ley de 15 de Septiembre de 1932, en concordancia a los preceptos de la misma, por la nueva ley de Suboficiales, ya que la circunstancia legal de estar el Cuerpo de Inválidos declarado a extinguir demuestra el propósito de no alterar su naturaleza y organización esencial tal como estaba constituido, y

que según la ley constitutiva del Ejército, y particularmente su adicional de 19 de Julio de 1889, constituye uno de los Cuerpos armados del Ejército, cuyos empleos y clases estaban modificados en cuanto a su relación jurídica a normas unitarias con la de los demás Cuerpos armados.

Por consiguiente, reformada la organización y aun la nomenclatura de los ascensos en las clases del Ejército, debe ser ampliada la reforma a los individuos de la misma categoría del Cuerpo de Inválidos Militares, que si la nueva organización del Cuerpo de Suboficiales supone mejoras para el personal del mismo, indudablemente con idéntica razón deben ser aplicadas a aquellos individuos que encontrándose bajo la misma razón de ley no son objeto del mismo precepto legal.

Por cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º A partir de la promulgación de la presente Ley, el párrafo segundo de la base II de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 se entenderá redactado en la siguiente forma:

“El personal de las clases de tropa de primera y segunda categoría perteneciente a la Sección primera no podrá ingresar en la Oficialidad del Cuerpo de Inválidos, quedando sometido en sus ascensos a los que hoy o en lo sucesivo se otorguen a las mismas clases del Ejército.

Los ascensos de las clases a que se refiere el párrafo anterior se obtendrán por años de servicio en el empleo, con sujeción a la siguiente escala:

Soldados, dos años, contados desde su alta en el Cuerpo, siempre que sepan leer y escribir.

Cabos, seis años.

Sargentos, ocho años.

Brigadas, nueve años.”

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones reglamentarias, pertinentes para el cumplimiento de esta Ley, adaptando a la nueva organización el articulado del Reglamento del Cuerpo de Inválidos Militares, en concordancia con los ascensos y sueldos en la forma dispuesta por la Ley de 5 de Julio de 1934, limitándose el percibo de los quinquenios, dada la vida militar ilimitada del personal del Cuerpo de In-

válidos Militares, en análoga forma, por lo que afecta a la totalidad, a lo ordenado por Decreto de 18 de Enero de 1924 para la Oficialidad del mencionado Cuerpo.

Artículo 3.º La presente Ley producirá efectos económicos desde la misma fecha en que lo fuera para las clases de igual categoría en el Ejército la Ley de 5 de Julio de 1934.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes un proyecto de ley reformando la organización y funcionamiento del Centro de Estudios Superiores Militares.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

A LAS CORTES

El Decreto de 21 de Julio de 1931, que creó el Centro de Estudios Superiores Militares y determinó su organización, funcionamiento y materias que se han de tratar en el curso, fué convertido en Ley en fecha 16 de Septiembre del mismo año.

La ejecución de la misma en los cursos de Coroneles, únicos que se han desarrollado en los cuatro años de funcionamiento del Centro, puso de relieve defectos que es necesario subsanar y que tropiezan con la exigencia legal de tener que recurrir a leyes que están en desproporción con la escasa trascendencia de las modificaciones que la práctica aconseja.

La rigidez que la referida Ley encierra al determinar el personal que ha de formar el Centro ha impedido el rectificar el error sufrido de asignar la dirección y ejecución del curso a personal que, por sus cargos y excesivo trabajo en sus destinos ordinarios, no podían, no obstante el interés desplegado, dedicarle la asiduidad y constancia que un curso para Jefes superiores exige, y el que no se hayan llevado a cabo todavía los de información que para Generales la precitada Ley preveía.

A esta consideración debe unirse la de que para dar al Centro, en el desarrollo de su alta función, el prestigio y relieve necesarios, en armonía con la elevada graduación de los que siguen los cursos, la función de Profesorado debe ser exclusivamente desarrollada por personalidades militares de igual o superior jerarquía a la de éstos, debiendo limitarse en este punto a la actuación de los de inferior categoría a la exposición de aquellas particularidades inherentes a su especialidad o a la cooperación práctica, que van anejos al ejercicio de sus cargos y empleos.

Asimismo, y con esta finalidad, es pertinente prever la cooperación de personal de la Armada, militares extranjeros y personalidades civiles, que permita un intercambio y contraste de doctrinas y que, con su prestigiosa intervención, contribuya a dar a estos cursos el elevado nivel intelectual que debe caracterizarlos.

Igualmente la práctica ha realizado el que, no obstante el interés desplegado, es necesario contrastar la aptitud y práctica en el mando de los Coroneles, incluyendo en los programas de mando de zonas y columnas en Marruecos que, por sus posibilidades en efectivos, tropas de todas las Armas y servicios, realcen la disposición para el mando de los Coroneles, complementando las de orden teórico y de gabinete demostradas en las aulas.

Por todo ello, y respetando la parte básica y fundamental de la Ley citada en cuanto se refiere a la elevada finalidad que la misma perseguía, precisa modificar lo que en ella puede considerarse accidental, transitorio y perfectible, recogiendo en una nueva ley la experiencia adquirida en los últimos cursos, condensada en cuanto queda expuesto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º a) Dependiendo del Estado Mayor Central, existirá un organismo con el título de Centro de Estudios Superiores Militares, cuya misión esencial será la de preparar y desarrollar los cursos de declaración de aptitud de Coroneles para el ascenso y los de información para Oficiales Generales.

b) Dicho Centro tendrá la siguiente composición:

Director.—Un General de División de las escalas activa o de reserva.

Subdirector y Vocal Profesor.—El General Director de la Escuela Superior de Guerra.

Vocales Profesores.—Los Generales Directores de la Escuela Central de Tiro y de la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército.

Un General de Brigada procedente del Arma de Infantería y otro de la de Ingenieros designados por el Ministro.

Profesores.—Los Coroneles Directores o Jefes de Estudios de la Escuela Superior de Guerra, Secciones de Infantería y Artillería de la Escuela Central de Tiro, Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército, Centro de Estudios y Experiencias de La Marañosa y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

Profesores eventuales.—Un Jefe de la categoría superior que tenga la Aviación Militar, y un Capitán de Navío designado por el Ministro de Marina.

Profesores auxiliares.—Los Directores de la Escuela de Información de Artillería y de la de Observadores de Aerostación.

Un Jefe de Intendencia y otro de Sanidad, designados por el Ministro, entre los Jefes de Centros de instrucción o establecimientos.

c) El Centro de Estudios Superiores Militares tendrá a su cargo la preparación y desarrollo de los cursos, quedando la concepción de los Coroneles que sigan los de aptitud para el ascenso a cargo del personal de Generales del Centro.

Las conferencias, en principio, han de ser dadas por los Profesores del Centro, limitándose la actuación de cualquier otro personal que pudiese intervenir en los cursos a la presentación de armas o artificios, ejecución de demostraciones prácticas y desarrollo de temas en la parte correspondiente al detalle de exposición o ejecución propios de su empleo o especialidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Centro de Estudios Superiores Militares podrá interesar la colaboración como conferenciantes, en los cursos que tiene a su cargo, de aquellas personalidades militares de la Armada o civiles y militares extranjeras que por su reconocido prestigio y relieve estime conveniente a la alta finalidad que con ellos se persigue.

d) Los cursos de declaración de aptitud para el ascenso comprenderán

tres períodos: uno preparatorio, otro de ejecución y otro de prácticas.

En el período preparatorio se estudiarán las características, medios de acción y métodos de combate de las distintas Armas, su cooperación en el campo de las grandes unidades y el armónico empleo de los servicios, así como aquellas enseñanzas superiores de carácter general y militar indispensables al Generalato.

El período de ejecución consistirá en el desarrollo por los Coroneles de ejercicios tácticos sobre el plano y de cuadros sobre el terreno.

El período de prácticas comprenderá: un viaje de reconocimiento y estudio geográfico-estratégico de una región fronteriza o que se juzgue de particular interés.

Práctica del mando de columnas mixtas, que se efectuará en Marruecos con una estancia, a las órdenes del General Jefe superior en aquel territorio.

e) En el Estado Mayor Central del Ejército se organizará una oficina propia con independencia de las otras de aquel Centro, que se denominará Secretaría del Centro de Estudios Superiores Militares, encargada del trámite, despacho y archivo de todos los asuntos relacionados con el Centro.

Será Jefe de dicha oficina el Teniente Coronel o Comandante de Estado Mayor con destino en el Estado Mayor Central, quien desempeñará las funciones de Jefe encargado del despacho y servirá de enlace entre este Centro y el de Estudios Superiores Militares, auxiliado, al efecto, por el personal subalterno que se estime necesario.

f) Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Por el Ministro de la Guerra se dictarán las complementarias para el cumplimiento de esta Ley.

Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

ORDENES CIRCULARES

En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 9.º del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 del actual, se concede la Cruz de segunda y primera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco y cuota reducida, a D. Juan Lagoubie Dixnier, Profesor de Francés, y a D. Charles J. Ramspott, Profesor de Inglés, de la Escuela Superior de Guerra, por llevar en el ejercicio de su función do-

cente más de treinta y trece años, respectivamente, además de formar parte en cuantos Tribunales se constituyen en el Estado Mayor Central para examinar de dichos idiomas al personal de Jefes y Oficiales del Ejército.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que por la Jefatura de Transportes Militares de Mahón se celebre, por el procedimiento de subasta, la contratación del servicio de acarreo interiores de la mencionada Plaza por el tiempo de dos años, debiendo de efectuarse con sujeción a los pliegos de condiciones formulados por la misma y que han sido aprobados y que a continuación se detallan, y teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del Reglamento de contratación del Ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación del servicio de acarreo interiores de la Jefatura de Transportes de Mahón.

1.ª El objeto de esta subasta es contratar los servicios de acarreo interiores, embarques y desembarques en buques que no pertenezcan a la Compañía Transmediterránea, estiba y desestiba en los que, siendo de propiedad del Estado, no tenga personal para dichos fines, del ganado y material debidamente autorizado para su transporte en buques con destino a esta plaza o procedentes de cualquier punto del litoral de Marruecos o de la Península, por el plazo de dos años, prorrogable por uno más, si así conviniese a los intereses del Estado a su terminación.

En caso de renuncia, ésta deberá hacerse y manifestarse con un plazo de anticipación de seis meses, al objeto de formular nuevo contrato.

2.ª Será obligación del contratista el transporte, embarque y desembarque de todo material y ganado perteneciente al Ramo de Guerra, consignado a esta Jefatura de Transportes, cualquiera que sea la cantidad, número, dimensiones, peso y naturaleza del expresado material, exceptuándose, no obstante, aquel que por su extraordinario peso o dimensiones requiera para su manejo y transporte elementos apropiados, también de carácter extraordinario, que el contratista no pueda encontrar en esta plaza y aquellos otros acarreo que la Superioridad ordene se efectúe con elementos propios del Ramo de Guerra.

3.ª Los ofertantes presentarán en el acto de la subasta, unido a sus proposiciones, un sencillo croquis marcando con tinta encarnada las vías de tránsito desde los muelles a los diferentes Cuarteles y establecimientos militares de Mahón, Villa-Carlos, Fortaleza de La Mola, Isleta del Hospital Militar, Posición y Eaterías de San Felipe y nuevas Baterías de Biniancolla, Lluçaray y Favariixt, especificando las distancias en kilómetros a cada uno de ellos.

4.ª Este contrato entrará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo, pero el contratista podrá empezar a prestar servicio desde el siguiente de la adjudicación provisional con arreglo a la base 16 del pliego de condiciones legales.

El plazo en que el contratista debe realizar los servicios que le sean encomendados será el de veinticuatro horas, cuando la mercancía no exceda de diez toneladas, y en el caso de ser superior de este peso, se entenderá ampliado el plazo en número de días proporcional a dicha cantidad.

En caso de guerra o urgente del servicio, a juicio de esta Jefatura, el contratista se compromete a verificar en el día todo el servicio que se le encomiende con sus elementos y los extraños que haya en la plaza, y de no hacerlo así, se harán directamente con cargo al contratista, el que, en este caso, abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar más que lo que resulte con arreglo al peso y precios contratados.

El contratista se compromete a verificar todas las operaciones necesarias, como facturaciones, despachos de Aduanas y demás precisos para la ejecución de los servicios que se le encomienden, debiendo concurrir diariamente él o algún empleado suyo, a esta Jefatura para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de los mismos y entrega de guías y demás documentos que acrediten haberse verificado, cuya documentación debe ser entregada precisamente dentro del día en que se verifique el transporte.

5.ª El contratista justificará en el acto de la subasta poseer vehículo que puede ser de tracción mecánica o animal con capacidad suficiente para transportar diez toneladas diarias, así como encerados o toldos para cubrir la mercancía y tarimas de madera para acondicionarlas sobre los muelles, caso de tener que aguardar al buque que deba transportarlos; todo este material estará siempre a disposición de esta Jefatura sin devengar nada por este concepto, no pudiendo dedicarlo a otros transportes sin permiso del Jefe, el cual lo facilitará siempre que el servicio lo permita.

6.ª Los vehículos y todo el material empleado en la ejecución del servicio serán de producción nacional o de marcas nacionalizadas en España, con arreglo en lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 (Colección Legislativa número 27).

7.ª Con el fin de que los ofertantes puedan ofrecer precios más económicos para el Estado, podrá el contratista solicitar de esta Jefatura las embarcaciones de la misma, en el caso

de tener que efectuar la carga y descarga de buques que no sean de la Compañía Transmediterránea, las que serán facilitadas si las necesidades del servicio lo consienten.

8.ª El contratista tendrá a disposición de esta Jefatura sin derecho a cobrar nada por ellos, aunque se utilice, almacén de capacidad suficiente para guardar en los mismos el material de guerra que por consecuencia del temporal, huelgas u otras causas ajenas a la voluntad de la misma, imposibilite la ejecución del servicio, al objeto de evitar la paralización del material en los muelles.

9.ª El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno más que el importe del servicio prestado, de conformidad con los precios de su proposición; tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demoras, si por exigencias del servicio tiene que esperar el material sin cargar o tuviera que retirarse sin haberlo verificado a una hora determinada. Tampoco podrá reclamar nada por el concepto de guardería en el caso de tener que esperar el material en los muelles al buque transportador o que por ser muy considerable la carga no se pueda retirar en el mismo día.

Serán de su cuenta todas las obligaciones que se deriven de la ley de Accidentes del trabajo, lo mismo que la reposición de su material que sufriera averías por causas de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener presente que el material para el servicio que tiene que prestar deberá tenerlo, todo el tiempo que dure su compromiso, completo y en perfecto estado, en forma de poder verificar todos los servicios al primer aviso.

10. Será también obligación del contratista entregar en buenas condiciones todo el material que se le confíe para su transporte, respondiendo del valor de todo lo que extravíe o estropee durante la ejecución del servicio, teniendo especial cuidado antes de retirar de los muelles cualquier material reconocerlo para ver si llega en buenas condiciones y, en caso contrario, dar cuenta inmediatamente a esta Jefatura para que ésta, a su vez, proceda a levantar el acta de reconocimiento que previenen los Reglamentos.

No podrá cobrar ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad mediante la entrega de la guía con el recibo firmado de los encargados de los establecimientos receptores.

11. Se calcula que el importe de un año de todos los acarreo interiores, embarques y desembarques, importará unas siete mil quinientas pesetas, cuya cantidad, que es el promedio de los cuatro años anteriores, servirá de base para la constitución de la fianza.

12. Los precios límites que han de regir en la presente subasta serán los que a continuación se expresan:

PRECIOS LIMITES

ACARREOS

Del muelle al Cuartel de la Explorada.

Del muelle al Cuartel de Santiago.
Del muelle a la Jefatura de Transportes (por quintal métrico y kilómetro), 0,50 pesetas.

Del muelle a la Farmacia Militar.
Del muelle a la Comandancia Militar.

Del muelle a la Posición de San Felipe (por quintal métrico y kilómetro), 0,55.

Del muelle a Villa-Carlos (por quintal métrico), 1,75.

Del muelle a Mercadal (por quintal métrico), 2,60.

Del muelle de La Mola a los edificios de la misma (por quintal métrico), 2,15.

Del muelle de Mahón a La Mola (por quintal métrico), 2,75.

Del muelle al muelle del Hospital Militar (por quintal métrico), 1,75.

Del muelle a la Batería de Biniacolla (por quintal métrico), 2,75.

Del muelle a la Batería de Lluçalary (por quintal métrico), 2,75.

Del muelle a la Batería de Favaritx (por quintal métrico), 2,75.

Todo ello para bultos, cuyo peso no exceda de 500 kilogramos.

Para bultos de 500 a 2.000 kilogramos, precios dobles de los anteriores.

AUMENTOS

Los explosivos y ácidos corrosivos tendrán sobre la tarifa establecida el 25 por 10 de aumento.

Días festivos y domingos, precios dobles.

Los servicios que se efectúen después de las seis de la tarde por conveniencias del servicio, precio doble.

Transportes de muebles, precios dobles.

Las tablas de cama, banquillos de hierro y jergones, tendrán un aumento de 0,25 pesetas por quintal métrico.

EMBARQUES Y DESEMBARQUES, ESTIBA Y DESESTIBA

Precios por tonelada para toda clase material, 6 pesetas.

Los festivos y domingos, precios dobles.

Los embarques y desembarques que por conveniencia del servicio se hagan desde las seis de la tarde a las ocho de la mañana, tendrán un 50 por 100 de aumento.

Pliego de condiciones legales que han de regir para la contratación del servicio de acarreo interiores de la Jefatura de Transportes militares de Mahón.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con una firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Por si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también sumisión expresa a los preceptos del Decreto del 6 de Marzo de 1929.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (*Colección Legislativa* número 312), y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Colección Legislativa* número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Diario Oficial* número 264).

Todos los documentos expedidos por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto al español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo serán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, si es conocido, y en otro caso, por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté

prevenido se admitan por su valor nominal.

El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará, precisamente, en día laborable, en la plaza local, día y hora que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de Enero de 1931 (*Diario Oficial* número 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de la contratación de los servicios y acarreo interiores; embarques, desembarques, estiba y desestiba de todo material de Guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares de Mahón".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

10.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo señalado de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de los pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

11.ª Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario, en

alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

13. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

14. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de las respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

17. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

18. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición

del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá, dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del vigente Reglamento.

19. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso reglamentario a su destino, el número de ejemplares que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, contado desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los anuncios y otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. El pago se hará dentro de los créditos disponibles por la Pagaduría del Servicio de Transportes Militares de esta plaza, con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que, para esta atención, figuren en el Presupuesto vigente; debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del Retiro Obrero y los gastos, impuestos o arbitrios, verificándose en efectivo al pie de la Caja hasta 2.500 pesetas inclusive. Los superiores a dicha cantidad, por medio de libramiento expedido a favor del Pagador, y en su representación, al adjudicatario.

25. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del

Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarse, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

26. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

27. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vigésimotercera y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que ésta tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriormente citados se exigirán en la forma que establece la condición 28.

29. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida por la Recaudación de tributos; rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando parte del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo,

artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el establecimiento del crédito en los servicios de referencia.

30. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo de Guerra se resolverán por las reglas del derecho común.

31. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

32. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlos a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derechos a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación que tuviera el adjudicatario.

33. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que se refiere éste o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio o material objeto del contrato.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de Enero de 1931, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

35. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la ley de 14 de Enero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (*Colección Legislativa* número 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos

en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda producto incluido en la relación vigente y producto que no lo esté, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición con ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Excmo. Sr.: He resuelto que por la Jefatura de Transportes militares de Palma de Mallorca se celebre por el procedimiento de subasta la contratación del servicio de acarreo interiores en la mencionada plaza por el tiempo de dos años, debiendo de efectuarse con sujeción a los pliegos de condiciones formulados por la misma, que han sido aprobados y que a continuación se publican, y teniendo en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación del servicio de acarreo interiores de la Jefatura de Transportes militares de Palma de Mallorca.

1.ª El objeto de esta subasta es contratar los servicios de acarreo interiores, embarques y desembarques en buques que no pertenezcan a la Compañía Transmediterránea, estiba y destiba en los que, siendo propiedad del Estado, no tengan personal para dichos fines, del ganado y material, debidamente autorizado para su transporte, en buques con destino a esta plaza o procedentes de cualquier pun-

to del litoral de Marruecos o de la Península, por el plazo de dos años, prorrogable por uno más, si así conviniese a los intereses del Estado a su terminación.

En caso de renuncia, ésta deberá hacerse y manifestarse con un plazo de anticipación de seis meses, al objeto de formular nuevo contrato.

2.ª Será obligación del contratista el transporte, embarque y desembarque de todo el material y ganado perteneciente al Ramo de Guerra, consignado a esta Jefatura de Transportes, cualquiera que sea la cantidad, número, dimensiones, peso y naturaleza del expresado material, exceptuándose, no obstante, aquel que por su extraordinario peso o dimensiones requiera para su manejo y transporte elementos apropiados también de carácter extraordinario que el contratista no pueda encontrar en esta plaza y aquellos otros acarreo que la Superioridad ordene se efectúe con elementos propios del Ramo de Guerra.

3.ª Presentará en el acto de la subasta, unido a la proposición, un plano de esta capital, marcando con tinta encarnada las vías principales de tránsito desde las estaciones y muelles a los diferentes cuarteles y Establecimientos militares, como o igualmente todos aquellos lugares en que con frecuencia se efectúen las operaciones de entrega o recepción del material, especificando las distancias en kilómetros de uno a otro sitio.

4.ª Este contrato entrará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo, pero el contratista podrá empezar a prestar servicio desde el siguiente de la adjudicación provisional, con arreglo a la base 16 del Pliego de condiciones legales.

El plazo en que el contratista debe realizar los servicios que le sean encomendados será el de veinticuatro horas, cuando la mercancía no exceda de 10 toneladas, y en el caso de ser superior a este peso, se entenderá ampliado el plazo en número de días proporcional a dicha cantidad.

En caso de guerra o urgente del servicio, a juicio de esta Jefatura, el contratista se compromete a verificar en el día todo el servicio que se le encomiende con sus elementos y los extraños que haya en la plaza, y de no hacerlo así, se harán directamente con cargo al contratista, el que, en este caso, abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar que lo que resulte con arreglo al peso y precios contratados.

El contratista se compromete a verificar todas las operaciones necesarias, como facturaciones, despachos de Aduanas y demás precisos para la ejecución de los servicios que se le encomienden, debiendo concurrir diariamente él o algún empleado suyo a esta Jefatura para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de los mismos y entrega de guías y demás documentos que acrediten haberse verificado, cuya documentación debe ser entregada precisamente dentro del día en que se verifique el transporte.

5.ª El contratista acreditará en el acto de la subasta que dispone de elementos de transporte—tracción de sangre y automóvil—suficientes para realizar el servicio que concursa, así

como también que dispone de encerrados y tarimas de madera para acondicionar sobre el muelle las mercancías en caso necesario.

6.ª Los vehículos, barcazas y todo el material empleado en la ejecución del servicio serán de producción nacional o de marcas nacionalizadas en España, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907 ("C. L.", núm. 27).

7.ª Caso de devengar estadias o almacenaje alguna mercancía, por no haberla retirado oportunamente el contratista, correrán de su cuenta tales gastos, excepto caso de huelga o fuerza mayor debidamente justificada.

8.ª El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno más que el importe del servicio prestado de conformidad con los precios de su proposición. Tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demoras, si por exigencias del servicio tiene que esperar el material sin cargar o tuviera que retirarse sin haberlo verificado a una hora determinada. Tampoco podrá reclamar nada por el concepto de guardería en el caso de tener que esperar el material en los muelles al buque transportador, o que por ser muy considerable la carga no se pueda retirar en el mismo día.

Serán de su cuenta todas las obligaciones que se deriven de la ley de Accidentes del Trabajo, lo mismo que la reposición de su material que sufra averías por causa de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener presente que el material para el servicio que tiene que prestar deberá tenerlo todo el tiempo que dure su compromiso completo y en perfecto estado, en forma de poder verificar todos los servicios al primer aviso.

9.ª Será también obligación del contratista entregar en buenas condiciones todo el material que le confíe para su transporte, respondiendo del valor de todo lo que se extravíe o estropee durante la ejecución del servicio, teniendo especial cuidado antes de retirar de las estaciones o muelles cualquier material, reconocerlo para ver si llega en buenas condiciones y, en caso contrario, dar cuenta inmediatamente a esta Jefatura para que ésta, a su vez, proceda a levantar el acta de reconocimiento que previenen los Reglamentos.

No podrá cobrar ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad, mediante la entrega de los talones del ferrocarril o de las guías con el recibí firmado de los encargados de los buques transportadores o de los Establecimientos receptores.

10. Se calcula que el importe anual de los servicios que se contratan ascenderá a 3.500 pesetas, cuya cantidad servirá de norma para la constitución de la fianza.

11. Los precios límites que regirán en la subasta serán los siguientes:

Del puerto a cualquier punto de la plaza, y viceversa, y todos los portes dentro de ésta, 4,50 pesetas por tonelada, con percepción mínima de un quintal métrico.

Del puerto a los fuertes y polvorines de la defensa de la plaza, cualquier transporte no previsto fuera del

radio de ésta, 1,40 pesetas por tonelada y kilómetro, con percepción mínima de una tonelada (el número de kilómetros será el del viaje cargado, no contándose los de regreso, si éste es de vacío).

Vehículos de dos ruedas, en general (carros, cañones, tanques, etc.), puerto a plaza o dentro del radio de ésta, 4,00 pesetas por vehículo (fuera del radio de Palma, una peseta por vehículo y kilómetro).

Vehículos de cuatro ruedas (carros, cañones con avatrén, etc.), puerto a plaza o dentro del radio de ésta, seis pesetas por vehículo.

Fuera del radio de la plaza, 1,75 pesetas por vehículo y kilómetro.

Maquinaria o bultos voluminosos (180 por 150 por 60), puerto a plaza o dentro del radio de ésta, siete pesetas por tonelada.

Fuera del radio de la plaza, dos pesetas por tonelada y kilómetro.

Percepción mínima, una tonelada.

Aumentos.

Los explosivos y ácidos corrosivos tendrán sobre la tarifa correspondiente un aumento del 50 por 100.

Días festivos y domingos y laborables, fuera de las horas normales de trabajo, precio doble.

Transportes de muebles, aumento del 45 por 100.

Transportes de tablas de cama, banquillos de hierro, somiers, jergones rellenos y paja sin empacar, aumento del 45 por 100.

Observación.

La carga y descarga, por cuenta del contratista.

Embarque y desembarque, estiba y desestiba.

Precios por tonelada, cualquier clase de material (menos explosivos), seis pesetas por tonelada.

Los explosivos tendrán un aumento del 50 por 100.

Los días festivos y domingos, precio doble.

Los embarques y desembarques que por exigencias del servicio se hagan fuera de las horas normales de trabajo, señaladas por los Jurados mixtos o costumbres de la plaza, tendrán un aumento del 50 por 100.

Pliego de condiciones legales que han de regir para la contratación del servicio de acarreo interiores de la Jefatura de Transportes militares de Palma de Mallorca.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utili-

dades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico en dichas provincias.

Por si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo de autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 ("C. L." núm. 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los art. 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 ("C. L." núm. 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("D. O." núm. 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones; haciéndose constar en ellas que los proponentes están conformes con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calcu-

lado sobre el precio límite, si es conocido, y, en otro caso, por el de la oferta, siempre que ésta se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de Enero de 1931 ("D. O." número 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de la contratación de los servicios de arrumbos y acarreo interiores: embarques, desembarques, estiba y destiba de todo el material de guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes militares de Palma."

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervenga del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación Superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apodeador.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen ajustadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán os demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el

Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el art. 9.º del vigente Reglamento.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el art. 55 del citado Reglamento en el término de un mes, contado desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determinan el art. 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista que da obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, por la Intendencia militar de Baleares, con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que para esta atención figuren en presupuesto vigente, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios. El mencionado pago se hará mediante mandamiento de pago expedido por la citada Intendencia militar a favor del contratista o su representante legal.

24. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarse, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

26. Terminado el contrato completamente y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 28.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza presentada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes; se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el art. 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean preciosos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho

efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del Derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

32. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de Enero de 1931, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

34. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 ("C. L." núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del

precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgue cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos a cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Industria nacional.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—
El General Subsecretario, Fanjul.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicados los Escalafones de los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado, totalizado en 31 de Diciembre de 1934, en las GACETAS DE MADRID de 27 de Marzo último y 21 del actual, respectivamente,

Este Ministerio se ha servido disponer se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 22 de Noviembre de 1935,

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las Secretarías que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º Que se anuncien a concurso para su provisión en propiedad las Secretarías de segunda categoría que seguidamente se relacionan,

2.º El plazo que se concede para solicitarlas es el de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º En cuanto a los personas que puedan acudir al concurso, la forma de solicitar las vacantes, tramitación de los concursos y resolución definitiva de los mismos, quedan subsistentes las normas establecidas en los apartados 2.º al 11.º, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de 8 de Agosto último, las cuales se declaran de estricta aplicación.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los respectivos *Boletines Oficiales* de la provincia, y los Alcaldes cuidarán de que se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Elche de la Sierra, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante: Hondón de las Nieves, 4.000.

Idem de Almería: Mojácar, 5.000; Oria, 5.000.

Idem de Avila: Candeleda, 5.000.

Idem de Badajoz: Bienvenida, 6.000 (art. 231 del Estatuto); Burguillos del Cerro, 5.500; Hornachos, 5.000; Orellana la Vieja, 5.000; Talarrubias, 5.000; Talavera la Real, 5.000; Valverde de Leganés, 5.000.

Idem de Baleares: Petra, 5.000.

Idem de Cáceres: Albalá, 4.000; Aldea del Cano, 4.000; Madroñera, 5.000; Zorita, 5.000.

Idem de Castellón: Villafamés, 5.000. Idem de Ciudad Real: Chillón, 5.000; Fuente el Fresno, 6.000.

Idem de Córdoba: Adamuz, 5.000; Fuente Palmera, 5.000; Fuente-Tójar, 4.000; Villanueva del Duque, 5.000.

Idem de Coruña: Boimorto, 5.000; Curtis, 5.000; Irijoa, 5.000; Trazo, 5.000; Vedra, 5.000.

Idem de Cuenca: Villamayor de Santiago, 5.000.

Idem de Granada: Zújar, 5.000.

Idem de Huelva: Puebla de Guzmán, 6.000.

Idem de Jaén: Castellar, 5.000; Pozo Alcón, 5.000 (ser Abogado); Rus, 5.000; Vilches, 5.000 (ser Abogado).

Idem de León: Bembibre, 5.000; Cq-rullón, 5.000.

Idem de Lugo: Germade, 5.000; Jove, 5.000; Ríoarba, 5.000; Riotorto, 5.000.

Idem de Málaga: Periana, 5.000.

Idem de Orense: El Bollo, 5.000; Junquera de Ambla, 5.000; Monterrey, 5.000; Padrenda, 5.000; Ríos, 5.000; Rubiana, 5.000; La Vega, 5.000; Vereá, 5.000.

Idem de Oviedo: El Franco, 5.000; Somiedo, 5.000.

Idem de Pontevedra: Campo-Lameiro, 5.000; Nieves, 5.000.

Idem de Salamanca: Matilla de los Caños del Río y Villalba de los Llanos (agrupados), 4.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Hermigua, 5.000; Mazo, 5.000.

Idem de Santander: Valdeolea, 4.000.

Idem de Sevilla: La Campana, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; El Pedroso, 5.000.

Idem de Teruel: Albalate del Arzobispo, 5.000; La Puebla de Valverde, 4.000.

Idem de Toledo: El Carpio de Tajo, 5.000; Villatobas, 5.000.

Idem de Vizcaya: Galdamés, 4.000 (conocer el régimen económico-administrativo); Ondárroa, 5.000 (ser Abogado y conocer el régimen económico-administrativo).

Idem de Zamora: Formoselle, 5.000.

Idem de Zaragoza: Mallén, 4.000 (pendiente de recurso).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder una comisión del servicio, indemnizable, de cuatro meses de duración, al Comandante de ese Instituto D. Lisardo Doval Bravo, para que marche a Nueva York (Estados Unidos) para estudiar las organizaciones policiales de aquella localidad, así como los procedimientos, táctica y medios de que se valen los Cuerpos similares a la Guardia civil, pudiendo hacer escala a la ida y al regreso en Habana (Cuba) para recoger datos acerca de la misión que se le confía.

Durante el desempeño de su comisión tendrá derecho a las dietas reglamentarias, devengando los viáticos correspondientes a los recorridos de ida y regreso entre los puntos de embarque, viajando por territorio nacional por ferrocarril, por cuenta del Estado.

El importe líquido de los viáticos, más las dietas correspondientes, serán con arreglo a lo dispuesto en los Decretos del Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre último (D. O. número 225).

A tenor de lo dispuesto en la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 9 de Septiembre de 1931 (D. O. número 205), se atenderá el interesado, durante el desempeño de su comisión, a lo preceptuado en las Ordenes circulares de este último Departamento ministerial de 5 de Mayo de 1927 y 27 de Junio de 1931 (D. O. números 104 y 145).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN DE PABLO-BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil,

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto, que se expresan en la siguiente relación, que da principio con el Brigada don Eustasio Llorente Sáinz y termina con el Sargento D. Juan Martínez Tudela, causen alta, a partir de la revista administrativa del próximo mes de Diciembre, con el carácter de forzoso, en los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigadas de Infantería.

D. Eustasio Llorente Sáinz, ascendido, de la Comandancia de Gerona, a la de León.

D. José de la Jara Cala, de la Comandancia de Coruña (Colegio), a la de Ciudad Real. (Continuando en comisión en el Colegio.)

D. Jesús Ferreiro Freire, de la Comandancia de Lugo, a la de Coruña.

D. Manuel Iglesias Pérez, de la Comandancia de León, a la de Cádiz.

Sargentos de Infantería.

D. Solemnio Jiménez Chaves, ascendido, del 4.º Tercio, a la Comandancia de Alava.

D. Justo Herrera Lores, ascendido, de la Comandancia de Jaén, a la de Oviedo.

D. Rafael Maroto Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Toledo, a la de Oviedo.

D. Aurelio Varela Lorenzo, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la de Oviedo.

D. Hernán Díaz Antequera, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la de Oviedo.

D. Luis Gómez Martín, de la Comandancia de Oviedo, a la de Toledo.

D. Maximiliano Gutiérrez Sánchez, de la Comandancia de Logroño, a la de Gerona.

D. Crisanto Gutiérrez Arévalo, de la Comandancia de Lugo, al 14.º Tercio.

D. Celestino Mota Rodríguez, de la Comandancia de Coruña, a la de Tenerife.

D. Celsiano Gómez Rodríguez, de la Comandancia de Oviedo, a la de Marruecos.

D. Pedro Robles Herrera, de la Comandancia de Oviedo, a la de Toledo.

D. Nicéforo Sánchez Valiente de la Rica, del 4.º Tercio, a la Comandancia de Toledo.

D. Elías Rodríguez Sanz, de la Comandancia de Málaga, a la de Marruecos.

D. Francisco Lanzas Duplas, de la Comandancia de León (Colegio), al

19.º Tercio. (Continuando en comisión en el Colegio.)

D. Ladislao Arribas Vega, de la Comandancia de Alava (Inspección general), a la Burgos. (Continuando en comisión en la Inspección general.)

D. Angel Fuentes Sánchez Ocaña, de la Comandancia de Toledo (Inspección general), a la de Málaga. (Continuando en comisión en la Inspección general.)

Sargentos de Caballería.

D. Juan Martínez Tudela, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Alicante.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los Subtenientes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Auspicio Rodríguez García y termina con D. Ramón Fontanet Franquet.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Auspicio Rodríguez García, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de Avila.

D. Francisco Martín Fernández, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la de Badajoz.

D. Antonio Alvarado Cebrián, ascendido, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Teruel.

D. Manuel Prieto Bernete, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la de Málaga.

D. Domingo Sánchez Quevedo, ascendido, de la Comandancia de Almería, a la de Badajoz.

D. Manuel Almoguera Hornero, ascendido, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Soria.

D. Juan Vadel Adrover, ascendido, de la Comandancia de Gerona, a la misma.

D. José Jiménez Peregrina, ascendido, del 4.º Tercio, a la Comandancia de Zaragoza.

D. José Ramos Astorga, ascendido, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Lérida.

D. José Sánchez Rosario, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la de Vizcaya.

D. Ildelfonso Carmona Hidalgo, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la de Santander.

D. Celestino Blanco Juarros, ascendido, de la Plana Mayor del 12.º Tercio, a la Comandancia de Burgos.

D. Joaquín Garrido Masero, ascendido, de la Plana Mayor del 11.º Tercio, a la Comandancia de Badajoz.

D. Antonio García Hernández, de la Comandancia de Badajoz, a la de Toledo.

D. José Rodríguez Rodríguez, de la

Comandancia de Vizcaya, a la de Lugo.

D. Custodio Monzonis Pérez, de la Comandancia de Teruel, a la de Castellón.

D. Francisco Díaz Díaz, de la Comandancia de Badajoz, a la de Cáceres.

D. Francisco García Suárez, de la Comandancia de Badajoz, a la de Vizcaya.

D. Francisco Beorlegui Canet, de la Comandancia de Zaragoza, a la de Huesca.

D. José Carbonell Faura, de la Comandancia de Gerona, a la de Barcelona.

D. Ramón Fontanet Franquet, de la Comandancia de Burgos, a la de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Sevilla, Interior, D. Francisco Leiva Peña, solicitando le sea de abono como de servicio activo el tiempo que permaneció separado del mismo, o sea el comprendido desde el 9 de Noviembre de 1932 al 28 de Mayo de 1934, en que se le otorgó el reintegro, en virtud de Orden de este mismo día (GACETA núm. 149).

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Orden de 12 de Enero de 1904 (C. L. núm. 13), ha resuelto acceder a sus deseos; haciéndose extensiva esta Orden a todos aquellos que se encuentren en análogas condiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Bustos Zárata y termina con D. Francisco del Ama Jiménez, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. núm. 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 (Colecciones Legislativas núms. 405 y 253) y la Orden circular de 26 de Noviembre de 1929 (D. O. núm. 216).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo.

Comandantes.

D. José Bustos Zárata, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.

D. Manuel Pizarro Cenjor, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.

D. Félix Gavari Hortet, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.

Captán.

D. Gregorio Pérez Velasco, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo.

Capitanes.

D. Fernando García López, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

D. Luis Adarves Serralta, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.

D. Juan Cano de Paz, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.

D. Adolfo Gutiérrez Caldera, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.

Capitanes.

D. Germán Olleró Morente.

D. Joaquín Villalón Girón.

D. Joaquín Cassinello López.

De 500 pesetas, por llevar dieciocho años de Oficial, a partir de 1.º de Julio de 1935.

Capitanes.

D. Miguel Romero Macías.

D. Eladio Pin Ruiz.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicios, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.

Tenientes.

D. Filiberto Hernández Martín.

D. José Pérez Ruiz.

D. Manuel Cañas Montes.

D. Acisclo Belver García.

D. Fausto Las Héras García.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.

Tenientes.

D. José Martín Montero.

D. Miguel Morales Moreno.

D. Manuel Sánchez Valentí.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

Tenientes.

D. Juan Muriel San Benito, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.

D. Valentín Mochales Tello, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.

D. Cristóbal Recuerda Jiménez, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.

Tenientes.

D. Manuel Elías Gómez.

D. José Valero Gómez.

D. José Velázquez Gil.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.

Teniente.

D. Fernando Ordóñez Martínez.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.

Teniente.

D. Baldomero Cuesta González.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.

Teniente.

D. Francisco del Ama Jiménez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.619, interpuesto por D. Enrique López López y otros, contra la Orden ministerial de 2 de Julio y Decreto de 22 de Agosto de 1931, sobre denegación de derechos de los recurrentes como Maestros interinos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 29 de Octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la reclamación interpuesta por los recurrentes y, en consecuencia, declaramos no haber lugar a la anulación de la Orden de 2 de Julio y Decreto de 22 de Agosto de 1931, por los cuales se les deniega el ingreso en el segundo Escalafón del Magisterio.”

Y este Ministerio ha tenido a bien disponer que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Siendo preciso para la mejor organización de las enseñanzas y fines sociales encomendados a las Escuelas Maternales de esta capital, el dotarlas, en tanto los créditos presupuestos no permitan aumentar su número, del suficiente personal que pueda hacerlas de máxima eficacia recogiendo a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad preescolar que se ven privados de tan importante institución; y

Teniendo en cuenta que el Decreto orgánico de Escuelas Maternales de 2 de Junio de 1932, establece que las enseñanzas correspondientes a estos Centros queden encomendadas a una o varias Maestras nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una plaza más de Maestra Auxiliar de Sección en cada una de las Escuelas Maternales establecidas en los Grupos escolares “Concepción Arenal”, “Joaquín Costa”, “Mariano de Cavia” y “Magdalena Fuentes”, de esta capital; y

2.º La dotación de estas plazas será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tengan las nombradas y para la provisión de las resultas se crean cuatro plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 33, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarta de los Montes (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Emilio Paramés, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado el oportuno proyecto, con tres Secciones para niños, tres para niñas, una de párvulos, dos salas de trabajos manuales, Biblioteca y Cantina escolar, con un presupuesto de contrata que asciende (incluidos los honorarios por dirección de las obras) a 225.600,09 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 4.279,93 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente mencionados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 8.º del repetido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Emilio Paramés, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Villarta de los Montes (Badajoz) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y cuatro locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a Biblioteca, Cantina escolar y dos salas de trabajos manuales; en total, 11 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de Valverde (Teruel), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz, si bien en dicho informe hace observar, para que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que las alturas de alféizares y dinteles en ventanas de clase no deben sobrepasar de 0,60 metros, ni ser inferiores a 3,00 metros, respectivamente; que los guardarropas, para que estén ventilados, deben trasladarse a

la zona de galería simétrica de los servicios sanitarios, y que el edificio deberá estar provisto de la correspondiente instalación de pararrayos, extremos que habrán de comprobarse en la visita de inspección que gire el Arquitecto que para ello se designe:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con las modificaciones que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz, para la construcción por el Ayuntamiento de Puebla de Valverde (Término) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta municipal de Primera enseñanza de esta capital, de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza de la Zona correspondiente, relativa a la nueva organización de los Grupos escolares "Francisco de Quevedo" y "Catorce de Abril"; y

Teniendo en cuenta que la organización propuesta redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que una de las Secciones de niños del Grupo escolar "Francisco de Quevedo", de esta capital, sea trasladada al de "Catorce de Abril", donde se dispone de todos los elementos necesarios para su instalación y funcionamiento, por aconsejarlo así razones de orden pedagógico y necesidades sentidas en dicho Grupo; y

2.º Que en los locales correspondientes a la Sección trasladada del Grupo "Francisco de Quevedo" se in-

corpore, a todos sus efectos y como Sección del mismo, la Escuela unitaria de niñas número 77 B, quedando, por lo tanto, integrado este Grupo por tres Secciones de cada sexo y una de párvulos; dejándose sin efecto lo dispuesto en la Orden fecha 6 de Marzo último, respecto a la transformación en de niñas, con ocasión de vacante, de una de las Secciones de niños del expresado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Vigo, de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, por el presente curso de 1935-36, Auxiliar meritorio del grupo 13.º, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", de la citada Escuela, a D. Manuel Fernández Figueiral, Licenciado en Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 20 de Septiembre último, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, por el presente curso de 1935-36, Auxiliar meritorio del grupo 7.º, "Electrotecnia", de la citada Escuela, a D. Manuel Llanos Antuña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de D. Julio Ugarte el cargo de Vo-

cal representante de los Centros docentes oficiales en el Patronato local de Formación Profesional de Monforte de Lemos (Lugo), y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocupar la citada vacante con idéntica representación a D. Enrique Torre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por cese de don Joaquín Madrid Llamas el cargo de Vocal representante de los Centros oficiales de enseñanza en el Patronato local de Formación Profesional de Benavente (Zamora), y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocupar la citada vacante con idéntica representación a D. Benito Iglesias Saludes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela Superior de Trabajo, de Jaén, y de acuerdo con la propuesta del Director del expresado Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocupar interinamente la vacante a D. Pedro Cubero Sanz, con el haber anual de 2.000 pesetas, asignado a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña María de los Dolores López Casasempere Encargada de curso, interina, de Francés del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Gaudix, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo

43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Manuel Fernández Suárez Encargado de curso, interino, de Ciencias Naturales del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Puertollano, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que doña Amelia Ugarte Hermosilla, Encargada de curso, interina, de Física y Química del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mora de Ebro, pase a desempeñar igual cargo en el de Eibar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Lorenzo Angel Ambrona Encargado de curso, interino, de Latín del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Banús Aguirre Encargado de curso, interino, de Latín del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Irún, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Carnero Valenzuela Encargado de curso interino de Ciencias naturales del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Cervera (Lérida), con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Antonio Rodríguez San Pedro Encargado de curso interino de Latín del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Llanes, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Luis Girbau Estrada Encargado de curso interino de Geografía e Historia del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de San Feliú de Guixols, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del

vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de diversos arreglos en los locales del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales en la parte correspondiente al Museo Arqueológico Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 42.709,19 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto consiste en arreglos en la instalación de calefacción, con objeto de aumentar su rendimiento, suprimiendo las pérdidas del calor, debidas a falta de aislamiento de las tuberías y al retorno del vapor sin licuar a la caldera; modificaciones de la instalación eléctrica de las salas de cerámica, colocación de guarnecidos de escayola en zócalos, arreglos de bajadas de aguas pluviales, sustitución de lucernarios por cielos rasos en dos salas de la planta principal y otras de menor importancia:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 38.373,50 pesetas, que aumentado en su 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.261,70 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 95,93 pesetas, y los honorarios del Aparejador, calculados en la forma prevenida en el Decreto de 16 de Julio del corriente año, que son 978,51 pesetas, constituye el total expresado de 42.709,19 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la In-

tervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 42.709,19 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 5.º, grupo 21, concepto 112, del vigésimo presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la actualidad estudia el Poder público un proyecto de Ordenación ferroviaria, que comprende, entre otros extremos, la solución de los problemas relacionados con la explotación en déficit de los ferrocarriles, y entre ellos de los explotados directamente por el Estado.

Dispuesta la suspensión de la explotación del ferrocarril de Málaga (San Julián) a Fuengirola, sección del ferrocarril de Málaga-Algeciras-Cádiz, por Orden ministerial fecha 26 de Octubre de 1935, conviene esperar a la aprobación del referido proyecto de ley, sin prejuzgar en los momentos actuales la vida de este ferrocarril, íntimamente relacionado con importantes intereses locales y nacionales.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que provisionalmente continúe la explotación del ferrocarril de Málaga (San Juan) a Fuengirola, sección del ferrocarril de Málaga-Algeciras-Cádiz, dejando en suspenso la aplicación de la mencionada Orden ministerial de 26 de Octubre de 1935.

Para subvenir a los gastos de dicha explotación se arbitrarán por este Ministerio las cantidades necesarias, a propuesta de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Subsecretario de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que confiere el artículo único del Decreto de 11 del corriente mes y año (GACETA del 13), y habida cuenta de las excepcionales condiciones que concurren en D. Eduardo Piñán y Malvar,

Este Ministerio ha dispuesto nombrarle Presidente de la Junta Central de Emigración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Sr.: La ley Municipal de 31 de Octubre último, en su artículo 114, determina que los Ayuntamientos están obligados a cooperar en la organización de los seguros sociales, seguros para cubrir riesgos agrícolas, Institutos o Cajas de Ahorros y Montepíos de funcionarios municipales, prestando el máximo auxilio a las Juntas e Inspectores que tengan a su cargo el cumplimiento de las leyes sociales vigentes. Este precepto se complementa con el del artículo 107 al prevenirse en el mismo que el Estado exigirá a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de las leyes en relación con la Enseñanza, la Sanidad, la Beneficencia, atenciones de índole social, agraria y demás materias que, en general, constituyen obligaciones mínimas impuestas por el Poder legislativo aun en esfera propia de la competencia municipal.

Concrétase aún más el carácter obligatorio del cumplimiento de las leyes sociales por parte de los Ayuntamientos en el artículo 191 de la expresada ley Municipal, el cual establece que tendrán la obligación estricta de cumplirlas respecto de sus empleados y obreros.

El estudio de los mencionados artículo revela bien a las claras dos aspectos interesantes de la misión que el legislador ha conferido a los Municipios en materia de tan gran interés e impotencia como es la social, ya que, por una parte, los Ayuntamientos han de actuar como elementos coadyuvantes del Estado, y por otra, son sujetos asegurados, ostentando, además, la característica legal de ser patronos a quienes el régimen le-

gal del Retiro obrero obligatorio y el propio Seguro de maternidad obligan a afiliarse a los obreros y obreras que tengan a su servicio.

No ofrece, pues, duda alguna la interpretación del articulado de la ley Municipal en estos particulares, y, sin embargo, ya se vienen formulando consultas en relación con el alcance del citado artículo 191, por haberse utilizado en el mismo, sin distinción alguna, la expresión de "empleados y obreros", al prevenirse, como queda dicho, que los Ayuntamientos tienen la obligación de cumplir, respecto a los mismos, las leyes de trabajo, debiéndose, sin duda, la perplejidad puesta de manifiesto por los consultantes a que no aparece bien definida en la Ley la línea divisoria entre los "funcionarios municipales" con derechos pasivos, que han de ser inscritos en el Montepío general a que hace referencia el artículo 201, y el "personal asalariado", ya sea fijo, ya eventual, que por razón de estar dedicado a trabajos manuales tiene el concepto de "obrero", a los efectos de su afiliación en el régimen de Retiro obrero obligatorio.

En el Montepío general que se crea por el artículo 201, de que queda hecha mención, han de ser incorporados todos los funcionarios municipales; esto es, los administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales, quedando a considerar especialmente "los subalternos", a quienes el artículo 189 reconoce derechos pasivos, pero formando un grupo especial entre los demás dependientes de la Administración municipal y figurando con un Escalafón propio, subdividido en tantas Secciones como sean las funciones especiales que realicen. A este personal le será aplicable la jornada de trabajo.

Además la Ley, en su artículo 190, menciona "a los obreros de servicios públicos que no perciben sueldo de plantilla", y ordena que éstos no han de estar sometidos a condiciones inferiores a los de oficios análogos en la misma localidad, existiendo, por tanto, según se desprende de cuanto queda expuesto, un "personal subalterno" con derechos pasivos y un "personal obrero" sin ellos, siendo indudable que esta última clase de personal ha de ser inscrito en el régimen de Retiro obrero obligatorio que les proporciona el beneficio de un retiro por vejez; en cuanto al "personal subalterno", si ha de figurar en el Montepío general, no deberá ser inscrito en el régimen legal del Retiro obrero, a no ser que, por reputarse personal aparte de los funcionarios municipales, no hubiese de ingresar en dicho Montepío, en cuyo caso obligatoriamente tendría que ins-

cribirse en el expresado régimen, siempre que el sueldo o haber no exceda de 4.000 pesetas al año.

En su consecuencia:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos están obligados al cumplimiento del régimen legal del Retiro obrero respecto de los obreros de servicios públicos municipales fijos o eventuales, de conformidad con el artículo 191 de la ley Municipal, siempre que su haber anual no exceda de 4.000 pesetas; y

2.º Los empleados subalternos que no ingresen en el Montepío, que les asegure derechos pasivos, deben también ser inscritos en el mencionado régimen.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Para la mayor eficacia de los preceptos contenidos en el Decreto de 29 de Agosto último, relativo al trabajo de extranjeros, e interpretando y desarrollando algunos extremos del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A los efectos de la aplicación del artículo 10 del Decreto referido, tratándose de personas que trabajen por su cuenta, se entenderá que el referido texto legal es aplicable sólo a los extranjeros que, en las condiciones expresadas, utilicen para el ejercicio de su profesión los servicios de cuatro personas como máximo, a quienes por ello remuneren de algún modo, y dos de las cuales, en todo caso, por lo menos, deberán ser españolas. Los extranjeros que en el ejercicio de su profesión utilicen en España los servicios de más de cuatro personas, dos de las cuales, por lo menos, deberán ser españolas, en todo caso, quedan exceptuados de la aplicación del Decreto de 29 de Agosto último.

2.º Los españoles que figuren inscritos en Asociaciones profesionales y deseen ofrecer sus servicios para empleos cuyo anuncio se publique en la GACETA, en cumplimiento del Decreto de 29 de Agosto último, formularán sus peticiones por conducto de la Asociación profesional a que pertenezcan, y solo en el caso de no pertenecer a ninguna Asociación profesional podrán formular la petición directamente al Servicio de Colocación Obrera y Crisis de Tra-

bajo del Ministerio del Ramo. En todo caso, deberán acompañar los documentos y certificados oportunos o copias autorizadas de los mismos, acreditativos de los conocimientos teóricos y prácticos que los interesados posean de la profesión o especialidad profesional de que en cada caso se trate.

3.º Cuando se conceda una carta de trabajo en atención a la especialización del interesado en una materia determinada, y en la profesión de la especialidad de que se trate existan españoles en paro involuntario, este Ministerio podrá condicionar la autorización que conceda a que por el patrono respectivo se coloque un español como adjunto del súbdito extranjero autorizado, con la obligación por parte de éste y de la Empresa de que el primero adiestre al español en sus prácticas profesionales.

4.º Para los cargos de confianza deberá solicitarse la carta de identidad profesional en la forma determinada por el Decreto de 29 de Agosto último, y si por el Ministerio se estima que las funciones a desempeñar son de verdadera confianza, podrá otorgarse la correspondiente autorización, que sólo será válida para el cargo concreto para que se expida.

5.º Interin se llega a la definición de la situación de hecho a que están sometidos en los diferentes Estados los trabajadores españoles, para la aplicación del principio de reciprocidad a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 29 de Agosto último, sobre la colocación de trabajadores extranjeros, los interesados a quienes se conceda carta de identidad profesional o a quienes se renueve la que actualmente posean deberán ingresar previamente en las Delegaciones de Hacienda respectivas el arbitrio mínimo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto último, o sea la cantidad de 7,50 pesetas en concepto de gastos de expedición o renovación, a reserva de que el Ministerio pueda exigir en su día el reintegro de la cuota que corresponda de derecho.

Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Vistas las consideraciones hechas por el Comité organizador de la VI Asamblea de la Liga Española de Higiene Mental y VII Reunión de la Asociación Española de Neuropsiquiatras sobre la conveniencia de aplazar

por quince días la celebración de estos actos por razones de organización,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo solicitado:

Que la VI Asamblea de la Liga Española de Higiene Mental y VII Reunión de la Asociación Española de Neuropsiquiatras, que había de celebrarse en Madrid en los días 18 al 23 del mes actual, según Orden ministerial de 7 de este mismo mes, tenga lugar en los días 2 al 6 del próximo Diciembre.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que han de comenzar los ejercicios del concurso-oposición entre los funcionarios de la Sección técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones—fusionada hoy con la técnico-directiva del mismo Cuerpo—para cubrir 20 plazas de alumnos de la Escuela de Criminología, y teniendo en cuenta la reorganización de los servicios de este Departamento ministerial dispuesta por el Decreto de 10 de Octubre último, así como la continuidad con que deben realizarse aquellos ejercicios, si alguno de los señores que han sido designados para constituir el Tribunal no pudiera prestar su asistencia al mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que la Presidencia de dicho Tribunal esté desempeñada por V. I. o por la persona en quien delegue, conforme a lo prevenido en el artículo 7.º del Decreto de 26 de Febrero próximo pasado, que restableció la Escuela de Criminología.

Segundo. Nombrar Vocales suplentes del mismo Tribunal a D. Isidro Céspedes y Mac-Crohon y a D. José Hernández Martínez, Profesor de la citada Escuela de Criminología e Inspector de Prisiones, respectivamente; el primero para sustituir, en su caso, a los Profesores de la mencionada Escuela, y el segundo para la sustitución, si fuera necesaria, de D. Heraclio Iglesias, Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Como rectificación de las Ordenes de 6 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que el nombramiento de D. Santiago Rodríguez Escudero y D. Valeriano P. Flores Estrada, para las vicepresidencias de las Agrupaciones de Jurados mixtos de Burgos, se entienda referido a las primera y segunda, respectivamente, en las que dichos señores desempeñaban las correspondientes presidencias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Juan García Murga cese en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Cádiz, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Diego de la Cruz Díaz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel Sales Lloréns cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Zaragoza, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Federico Bergua Oliván.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Enrique Climent Pérez cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Zaragoza, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Pablo de Pablo Mateos, ex Presidente de la propia Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Federico Bergua Oliván cese en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Zaragoza, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. José María Martín Clavería, quien a su vez cesará en la presidencia del Jurado mixto de Trabajo rural en la propia capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Antonio Alonso Giráldez cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Cádiz, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Francisco Gaztelu Oneto, que a su vez cesará en la presidencia de la primera de las Agrupaciones de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Anselmo Sandoval Capdepón cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Murcia, y que, de acuerdo con los que dispone el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Diego Abril Cánovas, que ejercía análogo cargo en la primera de las Agrupaciones de dicha capital.

Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determina el artículo 22 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que don Fermín Sanz Orrio quede confirmado en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos, de Navarra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determina el artículo 22 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que don Serapio Casero y Menéndez quede confirmado en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos, de Pontevedra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determina el artículo 22 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que don Pedro Serrano Piedecabras quede confirmado en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos, de Salamanca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determina el artículo 22 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que don Julio Pérez de Guerra quede confirmado en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos, de Lugo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determina el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Francisco de la Vega Romero quede confirmado en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos, de Jerez de la Frontera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determina el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Francisco Mora Requejo quede confirmado en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos, de Zamora.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determina el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que D. José Ramos Campos quede confirmado en el cargo de Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Sevilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determina el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Carlos González Martín quede confirmado en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Servicios de Higiene de Peluquerías, de Melilla, con jurisdicción local e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia), de Murcia, con jurisdicción provincial e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la

GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Pesca, de Huelva, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes, de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación Patronal, de Huelva, con 900 obreros, así como las obreras Acción Obrerista, Sindicato de Oficios Varios, de Huelva, con 427 socios; Sindicato de Obreros de Mar y Tierra, de Isla Cristina, con 439 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las represen-

taciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Murcia, con jurisdicción provincial, menos Cartagena, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Murcia, con 138 obreros; La Eléctrica del Segura, de Madrid, en Murcia, con 82 obreros, así como la obrera Sindicato Provincial de Empleados de Oficinas y Subalternos de Agua, Gas y Electricidad, de Murcia, con 35 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Oficinas, de Murcia, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal de Despachos y Oficinas, de Lorca, con 26 obreros; Asociación Patronal, de Murcia, con 223 obreros; Unión Española de Explosivos de Bilbao, en Murcia, con 23 obreros; Sociedad Anónima Cros, de Barcelona, en Murcia, con 10 obreros; así como las obreras,

Unión General de Empleados y Capacitadas de Casas Consignatarias y Agentes de Aduanas, de Cartagena, con 53 socios; Asociación de Obreros, de Cartagena, con 13 socios; Sindicato Autónomo de Empleados y Obreros, de Cartagena, con 27 socios; Sindicato Católico de Oficios Varios, de Cehegín, con 22 socios; Sindicato Católico de Empleados, Dependientes y Representantes, de Cehegín, con 75 socios; Asociación Profesional de Empleados de Oficinas, de Murcia, con 51 socios; Sindicato Provincial Católico de Empleados de Oficina, de Murcia, con 168 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Murcia, con jurisdicción local e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal, de Murcia, con 486 obreros; Cámara de Transportes Mecánicos de la provincia de Murcia, con 96 obreros; Sociedad Minero Metalúrgica Zapata-Porman, S. A., Orman (La Unión), con 152 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el

plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Obras públicas, de Murcia, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, de Madrid en Murcia, con 5.210 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Murcia, con jurisdicción provincial, e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando

do los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal de la Industria Hotelera, Cafetera y similares, de Lorca, con 32 obreros; Asociación Patronal, de Murcia, con 61 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Banca, de Murcia, con jurisdicción provincial, e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación de la Banca del Centro de España, en la provincia de Murcia, menos Cartagena, con 418 obreros, así como la obrera Sindicato Provincial de Empleados de Banca, de Murcia, con 26 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones,

con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros) de Murcia, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes, de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal de la Industria Hotelera, Cafetera y sus similares, de Lorca, con 32 obreros; Asociación Patronal, de Murcia, con 61 obreros (computándose solamente los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente elevadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada Mutualidad de Accidentes de la Unión de Rabassaires y demás Cultivadores del Campo de Cataluña, domiciliada en Barcelona, solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que

a éste le impone la legislación vigente en materia de accidentes del trabajo:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión Delegada del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre la documentación aportada por la referida Mutualidad a los fines de inscripción, quedando consignadas en sus Estatutos y aceptadas por los patronos asociados las condiciones esenciales exigidas a esta clase de entidades mutuas que soliciten efectuar el ejercicio del seguro colectivo de accidentes, como asimismo el haber sido depositada la fianza inicial reglamentaria de 5.000 pesetas, a disposición de este Ministerio, según testimonio notarial del resguardo expedido por la Sucursal del Banco de España, unido al expediente,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Servicio de Previsión Social, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, que la entidad denominada Mutualidad de Accidentes de la Unión de Rabassaires y demás Cultivadores del Campo de Cataluña, domiciliada en Barcelona, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación de accidentes del trabajo en la agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Antonio Ferrón y Manrique en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 80 del proyecto aprobado a la Compañía Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 3 de Marzo de 1933 ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 388 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene

derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.733,60 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Francisco Antonio Ferrón y Manrique la casa barata y su terreno, número 80 del proyecto aprobado a la Compañía Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca número 4.315 del Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, tomo 734, libro 188 de la sección 1.ª, folio 239, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Francisca Cervera y Hernández en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita

con la escritura de compra hecha en Madrid a 11 de Julio de 1935, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 1.103 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Francisca Cervera y Hernández la casa barata y su terreno, número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid, que es la finca número 3.824 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 701, libro 170, de la sección 1.ª, folio 104, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Julio de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa Do-

mus, de La Coruña, en solicitud de aprobación de terrenos y calificación condicional para un grupo de 30 casas familiares económicas:

Resultando que los terrenos, cuya aprobación se solicita están situados en el lugar denominado Ciudad Jardín e integrados por tres parcelas distintas de las siguientes características:

Parcela primera: Linda, al Norte, con la calle cuarta longitudinal de la Ciudad Jardín; al Sur, con terrenos de dicha Ciudad Jardín y paseo de Ronda, de la misma; al Este, con terrenos de la Ciudad Jardín, y al Oeste, con parcela de D. Horacio Emeiro y hermanos, con una superficie total de 3.100 metros cuadrados y un valor de 46.500 pesetas.

Parcela segunda: Linda, al Norte, con la calle tercera longitudinal de la Ciudad Jardín; al Sur, con la calle cuarta longitudinal; al Este, con terrenos de D. Julián Casares, y al Oeste, con terrenos de la Ciudad Jardín y calle segunda transversal, con una superficie total de 7.700 metros cuadrados y un valor de 115.500 pesetas.

Parcela tercera: Linda, al Norte, con la calle tercera longitudinal de la repetida Ciudad Jardín; al Sur, con la calle cuarta longitudinal; al Este, con terreno de la expresada Ciudad Jardín, y al Oeste, con el Sanatorio del Doctor Ponte, con una superficie total de 1.400 metros cuadrados, y un valor de 21.000 pesetas.

El terreno de las tres parcelas descritas tiene una superficie total de 12.200 metros cuadrados, que al precio de 25 pesetas el metro cuadrado, da un valor total de estos terrenos de 305.000 pesetas:

Resultando que sobre los indicados terrenos se proyectan construir 30 casas familiares económicas, de dos tipos diferentes, denominados tipo grande y pequeño, de las cuales se edificarán 26 y 4 casas, respectivamente, todas ellas gemelas, de dos plantas:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos conceptos, asciende a la cantidad de 1.203.903,46 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 305.000 pesetas y 898.903,46 pesetas a los edificios y cerramientos:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del Reglamento vigente de 8 de Julio de 1922, habiendo sido informado por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que con arreglo a los

Decretos de 29 de Julio de 1925 y 30 de Mayo de 1931, las casas económicas podrán disfrutar de las exenciones tributarias que marca el apartado a) del capítulo segundo del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, durante quince años, a partir de la fecha de la calificación condicional,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar los terrenos descritos anteriormente y calificar condicionalmente el proyecto de 30 casas familiares económicas por los valores indicados, que proyecta construir en La Coruña la Sociedad Cooperativa Domus, a los solos efectos de las exenciones tributarias durante quince años, a contar de la fecha de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El reconocimiento técnico previo a la autorización gubernativa para el uso de los aparatos automáticos que con cualquier objeto, y siempre con miras de lucro, se exponen al servicio público con un fin útil o simplemente para su recreo, es necesario, por motivos que a nadie pueden ocultarse; por un lado, ha de tenderse a evitar todo peligro para la seguridad pública, por accidente previsible para la técnica especial a que el aparato o la máquina hayan de responder, y por otro lado, existe la necesidad de prevenir cualquier contingencia que pudiera perjudicar al público que ha de utilizar la máquina, bien por mala construcción o funcionamiento de la misma.

Por todo ello, la Inspección oficial, al someter a reglas fijas e invulnerables, so pena de proporcionadas sanciones, está justificada y da al funcionamiento de los aparatos una evidente garantía.

En consecuencia,

Este Ministerio, vista la moción del Consejo de Industria y los informes emitidos por la Asesoría Jurídica del mismo y la Sección 2.ª de los Servicios de Industria, ha tenido a bien aprobar el siguiente

Reglamento de Inspección técnica y funcionamiento de los aparatos que se exploten para el servicio del público.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Clasificación.* — Se agruparán las máquinas o aparatos automáticos, a los efectos de su revisión técnica y funcionamiento, en las siguientes clases:

1.ª Entrega o venta de objetos varios, no comestibles, sólidos o líquidos.

2.ª Entrega o venta de comestibles sólidos o líquidos.

3.ª Medición de pesos.

4.ª Medición de esfuerzos (presión, golpe, impulsión, etc.), con o sin premio.

5.ª Pruebas de resistencia al paso de corriente eléctrica y, en general, aquellos aparatos en los que la función principal de los mismos consistente en aplicaciones de la electricidad, en cualquier forma o manifestación.

6.ª Aparatos de vistas fijas, simples, estereoscópicas y cinematográficas.

7.ª Aparatos de audición (pianos, gramófonos, etc.) y de radio.

8.ª Aparatos de juegos de varios deportes y en los que pueden desarrollar su habilidad una o varias personas simultáneamente (balompié, cricket, etc.).

9.ª Aparatos de puro pasatiempo, combinados o no con audiciones musicales o entrega de objetos varios.

10. Aparatos de tiro al blanco, combinados o no con la entrega de objetos, y solamente para aquellos en que las carabinas se hallen montadas sobre soportes fijos, de control mecánico o eléctrico del tiro.

Artículo 2.º Todo aparato debe ser reconocido técnicamente por la Jefatura de Industria de la demarcación en que se inicie la explotación del aparato. Este reconocimiento ha de hacerse antes de ser solicitada la correspondiente autorización de la Autoridad gubernativa que determinan las disposiciones vigentes y de pedir el alta en la contribución industrial.

Artículo 3.º La solicitud de inspección técnica se presentará en el Gobierno civil de la provincia, que la cursará a la Jefatura de Industria para su despacho.

Artículo 4.º La solicitud se extenderá en papel sellado y puede comprender la petición de inspección técnica de uno o más aparatos, simultáneamente.

Artículo 5.º Las Jefaturas de Industria, en un plazo no mayor de diez días, evacuarán el informe en el cual se hará constar:

a) La adecuada construcción y funcionamiento de la máquina o aparato para cumplir los fines a que se destina.

b) La resistencia de sus materiales para mantener la continuidad del servicio normal, con funcionamiento intenso dentro de un plazo de tiempo prudencial; o sea que las distintas piezas están construidas con metales o materias adaptadas a los esfuerzos que ha de realizar, para prevenir y evitar la rápida alteración del regular funcionamiento de la máquina por excesivo desgaste de alguno de sus órganos.

c) Las garantías de seguridad que ofrece el aparato cuando éste, por utilización de energía eléctrica, movimiento de masas, actuación de resortes, piezas cortantes, materias explosivas, venenosas o perjudiciales, pueda afectar a la seguridad o sanidad del público.

d) La existencia o falta de dispositivos que permitan la devolución de las cantidades satisfechas por el público en caso de cesar el funcionamiento de la máquina, o dejar ésta de responder, por cualquier causa fortuita, a la función que debe cumplir.

Artículo 6.º Toda máquina o aparato automático reconocido por la Jefatura será debidamente precintado con el sello de la misma y con una tarjeta también precintada, alojada en el interior del aparato, en la cual figure: el número del aparato, nombre y señas del fabricante, clase a que pertenece el aparato, nombre y domicilio del empresario del mismo, fecha de inspección y firma del Ingeniero que realiza el servicio.

Artículo 7.º En las Jefaturas se llevará un fichero detallado de los datos citados en el artículo anterior y de las observaciones pertinentes que convenga añadir en cada caso.

Artículo 8.º Las inspecciones serán válidas por un plazo de tres años, transcurridos los cuales deben realizarse las revisiones periódicas que garanticen al público la posible continuidad de la explotación, sin peligro de engaño ni de accidente.

Artículo 9.º Las Jefaturas reconocerán los aparatos en las poblaciones en que radiquen dichas Jefaturas y lugar que éstas designen. Si se solicita un reconocimiento en lugar distinto y accede a ello la Jefatura por considerar justificada la petición, deberán ser satisfechos, además de los honorarios correspondientes, los gastos de locomoción y dietas del personal que haya de movilizarse al efecto.

Artículo 10. El reconocimiento y precintado de una máquina o aparato

to devengarán los honorarios siguientes, proporcionales al valor de adquisición en el mercado de esas máquinas y según la clase en que estén incluidas.

Clases 1, 2, 3, 4, 6 y 8:

Valor: De 5 a 100 pesetas, 5 pesetas de honorarios.

De 100,01 a 500, 7 pesetas.

De 500,01 en adelante, 10 pesetas.

Clases 5, 7, 9 y 10:

Valor: 5 a 100 pesetas, 7,50 pesetas de honorarios.

De 100,01 a 500 pesetas, 10,50 pesetas.

De 500,01 en adelante, 15 pesetas.

Las Jefaturas enviarán a los interesados los presupuestos de honorarios y gastos de locomoción y dietas, si los hubiera, y, previo depósito de su importe, se realizará la inspección.

Artículo 11. Se publicará, con cargo a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación individual de los aparatos cuyo funcionamiento haya sido aprobado en la provincia respectiva, y la de aquellos cuyo funcionamiento se haya prohibido, a fin de que el público conozca las máquinas no autorizadas y pueda prevenirse contra posibles fraudes. En los pueblos de cada provincia los Alcaldes podrán hacer reconocer los aparatos y comprobar la vigencia de su autorización por la tarjeta de la Jefatura de Industria colocada en el interior.

Infracciones.

CAPITULO II

Artículo 12. Todo aparato que no vaya provisto de su correspondiente tarjeta precintada, o en la cual la fecha de la inspección se halle fuera del plazo de validez, sufrirá la imposición de una multa de 50 a 500 pesetas, multa que impondrá el Gobernador, aparte de la suspensión del funcionamiento del aparato y obligación de someterle a nuevo reconocimiento.

Artículo 13. Toda modificación introducida en el mecanismo de los aparatos, después de su reconocimiento oficial, sin dar de ella conocimiento a la Autoridad correspondiente, implica la suspensión de la explotación y nuevo reconocimiento técnico y una multa de 50 a 500 pesetas.

Artículo 14. Todo aparato reconocido y precintado en forma tal que el precinto no impida su libre funcionamiento, podrá explotarse en todo el territorio nacional y colonias, a condición de dar conocimiento a la correspondiente Autoridad provincial o en su defecto a la local, donde se realice la explotación del mismo, a los fines de garantizar el interés público,

comprobar el perfecto funcionamiento del aparato y autorizar su uso o imponer una nueva revisión, sea por avería de traslado, sea por deficiente estado de conservación. En este caso se le comunicarán al interesado por oficio las reparaciones a efectuar, con todo el detalle necesario.

Artículo 15. Toda Jefatura de Industria en cuya demarcación se implanten aparatos reconocidos anteriormente por otras Jefaturas viene obligada a comunicar de oficio a aquella que hubiere hecho el reconocimiento anterior la nueva instalación de dicho aparato, con indicación de sus características, a los efectos de conservar completas las fichas correspondientes a cada aparato.

Transitorio.

CAPITULO III

Artículo 16. Todos los aparatos que se hallen hoy en explotación deberán ser reconocidos y sellados por las Jefaturas correspondientes, dentro de un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se dispone en los Decretos de 16 y 24 de Octubre del corriente año, y de acuerdo con la organización de servicios ordenada por Decreto de 21 de Noviembre de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º La Delegación Marítima de Girona (Palamós) pasa a ser Subdelegación, con los límites del distrito de su capital y dependiente, como los demás distritos que hoy la integran, de la Delegación Marítima de Barcelona.

2.º La Delegación Marítima de Castellón pasa a ser Subdelegación, con los límites del distrito de su capital y dependiente, como los demás distritos que la integran, de la Delegación Marítima de Valencia.

3.º La Delegación Marítima de Melilla pasa a ser Subdelegación, con sus actuales límites y dependiente de la Delegación Marítima de Málaga.

4.º Los Jefes que desempeñan los cargos de Delegados de estas Delegaciones desempeñarán provisionalmente el de Subdelegados, auxiliados por el personal que actualmente tienen a sus órdenes.

5.º Quedan suprimidas las siete

Delegaciones regionales de Pesca y las dos Delegaciones subregionales de Canarias.

El personal de las mismas quedará provisionalmente agregado a las Delegaciones Marítimas de las capitales respectivas, desempeñando los cometidos a que se refiere la base 6.ª

Los actuales Subdelegados de Pesca de las capitales de las regiones desempeñarán las funciones de Jefes u Oficiales auxiliares, en los asuntos de pesca, de los Delegados Marítimos, Autoridades que, según lo ordenado en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1934, asumirán la dirección de los servicios de pesca en sus provincias respectivas.

6.º Por los Delegados de Pesca se hará entrega a los Marítimos de la capital de las regiones y subregiones del mobiliario de las Delegaciones, gestionando la cancelación de contratos de alquileres de locales u otros que puedan existir, y dando cuenta a esa Dirección general de las incidencias o dificultades que puedan presentarse; y en cuanto al archivo, será entregado a los Delegados Marítimos de las provincias a que se refieren los expedientes; y los fondos económicos, documentación y efectos de respeto de las embarcaciones guardapescas, a los Delegados Marítimos de las provincias que se citan a continuación:

Embarcación "V. 1", Delegación Marítima Asturias.

Embarcación "V. 2", Delegación Marítima Pontevedra.

Embarcación "V. 3", Delegación Marítima La Coruña.

Embarcación "V. 4", Delegación Marítima Baleares.

Embarcación "V. 5", Delegación Marítima Murcia.

Embarcación "V. 6", Delegación Marítima Tarragona.

Embarcación "V. 7", Delegación Marítima Vizcaya.

Embarcación "V. 8", Delegación Marítima Santander.

Embarcación "V. 9", Delegación Marítima Asturias.

Embarcación "V. 10", Delegación Marítima La Coruña.

Embarcación "V. 11", Delegación Marítima La Coruña.

Embarcación "V. 12", Delegación Marítima Pontevedra.

Embarcación "V. 13", Delegación Marítima Barcelona.

7.º Quedan suprimidas las Subdelegaciones de Guetaria, Ondárroa, Puente deume, Jávea y Sagunto, pasando el Subdelegado, Auxiliar y Mozo de Puente deume agregados a la Subdele-

gación de Ferrol, y los de análogos empleos de Jávea y Sagunto a la Delegación Marítima de Valencia.

8.º Hasta la publicación de la disposición que fije la nueva distribución administrativa del litoral, los asuntos marítimos y de pesca de los distritos suprimidos serán atendidos por el Subdelegado del distrito colindante que designe cada Delegado.

Los Subdelegados de Pesca subsistentes tendrán, en lo sucesivo, la denominación de Subdelegados Marítimos, y tanto éstos como los que anteriormente tenían esta denominación, entenderán indistintamente en los asuntos, tanto de pesca como marítimos, teniendo como Jefe inmediato a los Delegados Marítimos de las respectivas provincias.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones General de Personal y de Contabilidad, Sres ...

Excmo. Sr.: La Sociedad anónima "Bordados Mallorca", de nacionalidad española, matriculada y establecida en Palma de Mallorca, solicita la admisión temporal de tejidos finos de fibra de lino, procedentes de Francia e Irlanda, para su confección y bordado en pañuelos para caballero y señora, destinados a la exportación, señalando la Aduana de Palma de Mallorca para todas las operaciones propias de este régimen de beneficio.

Previo la oportuna tramitación, en la que se han manifestado varias impugnaciones y se han emitido los informes reglamentarios, fué sometida la solicitud a conocimiento e informe de la novena Comisión Arancelaria, habiéndose acordado, por unanimidad, dictaminar en favor de que se autorice la concesión en las mismas condiciones y con iguales requisitos a la otorgada a D. José Bracóns Serrafoza por Decreto de 13 de Junio de 1932, es decir, con la condicional del marchamado de cada unidad importada.

En consideración a que la Sociedad peticionaria se acoge de manera expresa a lo que preceptúa el artículo 10 de la ley de 14 de Abril de 1888, que previene que harán extensivas a otros solicitantes las concesiones de admisión temporal anteriormente acordadas, en iguales condiciones y con las mismas facultades o restricciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del organismo consultivo

citado, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria y con la aprobación del Consejo de Ministros, acuerda disponer:

1.º Se autoriza a la entidad mercantil nacional "Bordados Mallorca", Sociedad anónima, matriculada y domiciliada en Palma de Mallorca, calle de los Olmos, número 166, dedicada a la confección de ropa blanca, especialmente al bordado de pañuelos, para importar, en régimen de admisión temporal, tejidos finos de fibra de lino para la clase especial de bordados y confecciones citada, quedando esta concesión sometida, en el orden fiscal, al régimen de inspección, que se ejercitará por el personal pericial de Aduanas, con arreglo a las instrucciones que al efecto se dicten por la Dirección general del Ramo.

2.º Los tejidos finos de fibra de lino, cuya admisión temporal queda autorizada al exclusivo fin de su confección y bordado en pañuelos para caballero y señora, se importarán cortados o rasgados en las formas y dimensiones adecuadas a su uso ulterior. Estas importaciones se realizarán por la Aduana de Port-Bou, que se considerará como matriz a todos los efectos reglamentariamente prevenidos, la que impondrá a cada unidad del tejido presentado en dicha forma el sello de marchamo que se emplea en régimen general de importación, según lo que determina la regla quinta del artículo 100 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, procurando que este signo se coloque a suficiente distancia de la orilla rasgada o cortada para que no dificulte la labor del dobladillo, vainica, jaretón, jareta, bordado u otra confección propia de esta clase de pañuelos. El sello de marchamo deberá conservarse adherido a la tela desde el momento de su importación hasta el de su reexportación, que tendrá efecto por la misma Aduana de Port-Bou, y con ello, al par que circulará la mercancía por las provincias de la República con las adecuadas garantías fiscales, se podrá identificar debidamente la materia prima importada, a su salida para el extranjero.

En lo que pueda afectar al cambio de la Aduana de Port-Bou por la de Palma de Mallorca para las operaciones de importación de los tejidos y reexportación de éstos, ya bordados y confeccionados, la entidad beneficiaria podrá ejercitar su derecho de petición en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 16 de Agosto de 1930.

3.º Las declaraciones de importa-

ción y las facturas de exportación deberán presentarse, precisamente, a nombre de la entidad concesionaria, debiendo constar en las declaraciones que el tejido se importa en régimen de admisión temporal y el número de docenas de pañuelos que constituya cada expedición, y en las facturas, además de este detalle, figurarán las anotaciones apropiadas con referencia a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz a nombre del beneficiario, a los efectos de la cancelación de las garantías prestadas, a responder del pago de los derechos de Arancel, con arreglo a lo que determina el artículo 4.º del Reglamento de Admisiones temporales.

4.º La concesión se otorga por un año, prorrogable por la tácita, de año en año, y supeditada a la condición de quedar anulada cuando se justifique plenamente ante este Ministerio la posibilidad de que por la industria nacional se provea al beneficiario de esta autorización de tejidos similares en calidad y precio a los que son motivo de la presente concesión. En este caso se declarará su caducidad, a extinguir en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de tal declaración, plazo que es precisamente el que se solicita y al que se accede, para la confección y bordado de las telas a importar temporalmente y consiguiente reexportación o entrada en zona o depósito francos establecidos en territorio nacional.

5.º Al realizarse la importación de los tejidos de lino, llanos o cruzados, rasgados o simplemente cortados, a que se refiere esta concesión, se afianzarán los derechos correspondientes a las partidas arancelarias en que están tarifados, sin liquidar el recargo del 25 por 100 por el cortado, a que alude el número 23 de la disposición 4.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas, puesto que a tal recargo debe entenderse que solamente están sujetos los tejidos que por el contorno de sus líneas indiquen haber sido cortados utilizando los métodos o prácticas de corte adecuados a la especial disposición que requieren las prendas de uso personal, circunstancias que concurren en el rasgado o simple cortado de los tejidos cuando se realizan, como en el caso de que se trata, sin otra finalidad que la de adoptar las dimensiones y formas propias de los pañuelos.

6.º Ajustada la presente autorización a tales normas particulares y a las demás de carácter general prevenidas en la legislación vigente sobre admisiones temporales, se dictarán,

como complementarias, por el Ministerio de Hacienda, en uso de las atribuciones que le son propias, las que en el orden fiscal estime procedentes dentro de los fines que corresponden al cumplimiento de esta concesión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 22 del Decreto de 11 de Junio de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto que los derechos arancelarios para la entrada del maíz en España durante la tercera decena del mes de Noviembre queden fijados en 8,48 pesetas oro.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Junta Diputación de Pobres, de Vitoria, la celebración de una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Enero próximo, en la que se adjudicarán los siguientes premios: dos cerdos, tasados en 1.000 pesetas, que serán adjudicados al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; un cerdo valorado en 700 pesetas, para el segundo premio; otro cerdo tasado en 600 pesetas, para el tercer premio; otro cerdo tasado en 500 pesetas, para el cuarto premio, y 20 estuches conteniendo una docena de cubiertos de plata de ley, sin cuchillos, o 20 gradas flexibles, a elegir, u otros objetos del mismo valor, tasado el premio en 150 pesetas, para cada uno de los poseedores de los números iguales a los de los 20 premiados con 3.000 pesetas en dicho sorteo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. José Duelo Gimet, Hermano Mayor de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Paso del Prendimiento, de Cartagena (Murcia), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Marzo del próximo año 1936, en la que se adjudicarán los siguientes premios: 20 décimos de la Lotería Nacional para la Ciudad Universitaria correspondiente al 11 de Mayo de dicho año, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor del referido sorteo de 2 de Marzo próximo; 10 décimos del mismo sorteo, para el poseedor del número igual al del segundo premio; un modelo del destructor "Almirante Antequera", para el poseedor del tercer premio; cinco décimos de dicho sorteo de la Ciudad Universitaria de 1936, para el poseedor del cuarto premio, y un décimo de dicha lotería, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los premiados con 1.500 pesetas en el repetido sorteo de 2 de Marzo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Junta de Patronos del Hospital de San Antonio Abad, de Villanueva y Geltrú, para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Abril del próximo año, en la que se adjudicará como premio una casa valorada en pesetas 17.500, que será otorgada al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Acordada por Orden de esta fecha la ampliación de una plaza más de Maestra auxiliar de Sección en cada una de las Escuelas Maternales establecidas en los Grupos escolares "Concepción Arenal" y "Mariano de Cavia", de esta capital,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, con destino a dichas plazas a doña María del Pilar Escribano Rivas, Maestra nacional de La Puebla (Balears) y a doña Mercedes Navarro Martínez, Maestra auxiliar del Colegio Nacional de Sordomudos, de esta capital, respectivamente; entendiéndose que esta última cesará en su cargo con fecha anterior a la de su posesión en el nuevo destino que se le adjudica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz Blanco.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Baleares y Madrid.

Vista la instancia de doña Jacinta Vallejo y Elorduy, Maestra en propiedad de la Escuela de niñas de Miengo (Santander), solicitando le sean reconocidos como servicios interinos los prestados en el Sanatorio de Pedrosa, y que acredita con los correspondientes certificados:

Resultando que ejerció durante ocho años, once meses y nueve días, como Maestra permanente en dicho Sanatorio, y que desea esta Maestra dar validez a estos servicios como prestados al Estado:

Considerando que este reconocimiento de servicios interinos no puede regir más que para las Escuelas públicas nacionales, según lo determina el Estatuto vigente del Magisterio, y que no se halla en este caso la Escuela en que quiere dar validez a sus servicios esta Maestra,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por doña Jacinta Vallejo y Elorduy.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz Blanco.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SALAMANCA

Para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños aneja a esta Normal, de acuerdo con la convocatoria publicada en la "Gaceta de Madrid" de 29 de Septiembre último, el Claustro de Profesores acordó lo siguiente:

1.º De conformidad con la base 5.ª de la convocatoria, declarar admitidos

al concurso-oposición a D. Vidal Lucas Cuadrado, D. Emilio Seco Carchena, D. Marino Seco Carchena, D. Julián Germán Pérez Palacios, D. Ceferino Terrero Martín y D. Guillermo Gómez de la Rúa, por haber presentado la documentación en regla, de acuerdo con la base 4.ª, y excluido a D. José González Álvarez por no cumplir lo dispuesto en dicha base 4.ª

2.º De acuerdo con el artículo 4.º de la Orden de 9 de Mayo del año actual ("Gaceta" del 8) se designó el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Juan Francisco Rodríguez y Rodríguez, Director de esta Escuela, Profesor numerario de la Sección de Letras.

Vocales: doña Concepción López Gutiérrez, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias; doña Felisa González Rodríguez, Profesora numeraria de la Sección de Pedagogía; D. Ernesto Marcos Rodríguez, Inspector-Jefe de Primera enseñanza, y D. Ricardo Granado, Director de Escuela graduada.

Suplentes: Presidente, doña María del Pilar Areal Valbuena, Vicedirectora de esta Escuela, Profesora numeraria de Trabajos manuales y labores femeninas.

Vocales: D. Pablo Sotés Potenciano, Profesor numerario de la Sección de Ciencias; doña Margarita Santa María Sáez, Profesora numeraria de la Sección de Pedagogía; D. Filemón Blázquez Castro, Inspector de Primera enseñanza, y D. Casimiro Martín Ramos, Director de Escuela graduada.

3.º Que los ejercicios del concurso-oposición empiecen el día 25 del mes actual, a las nueve de la mañana, en esta Escuela Normal, sirviendo este anuncio de citación para los opositores admitidos.

Salamanca, 5 de Noviembre de 1935. El Director, Juan Francisco Rodríguez.

Madrid, 11 de Noviembre de 1935. Aprobado. El Director general, Juan F. Sanz Blanco.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego de betún asfáltico a penetración en los kilómetros 14,780 al 19,160 de la carretera de Manresa a Gerona, provincia de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., con domicilio en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 123.130 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 147.349,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio

Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., con domicilio en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico en los kilómetros 15 y 16 de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Toledo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Bilbaína de Firmes especiales, S. A., avecindada en Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 35.940 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 53.084 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario Bilbaína de Firmes especiales, S. A., avecindada en Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de macadán con recebo de mortero de cemento en los kilómetros 0 al 1,3949 de la carretera de Cuesta de la Reina a Toledo, provincia de ídem,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Mariano Martínez Moreno, vecino de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 45.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.323,14 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras

públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Mariano Martínez Moreno, vecino de Toledo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón acorazado en los kilómetros 3,310 al 4 de la carretera de Toledo a Puente Alberche, provincia de Toledo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Mariano Martínez Moreno, vecino de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 42.841,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 63.978,27 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Mariano Martínez Moreno, vecino de Toledo,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con doble riego superficial de alquitrán y betún asfáltico en los kilómetros 9 al 15 de la carretera de Ripoll a la frontera francesa, provincia de Gerona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Agustí Hermanos, S. L., domiciliada en Bañolas, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 54.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 66.240 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario, Agustí Hermanos, S. L., domiciliada en Bañolas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con doble riego superficial

de alquitrán y betún asfáltico en los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Figueras a la frontera francesa (Sección de Llansá a la frontera), provincia de Gerona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Agustí Hermanos, S. L., domiciliada en Bañolas, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 132.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 161.943 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario, Agustí Hermanos, S. L., domiciliada en Bañolas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con doble riego superficial de alquitrán y betún asfáltico en los kilómetros 10 al 17,400 de la carretera de Figueras a la frontera francesa (Sección de Llansá a la frontera), provincia de Gerona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 134.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 168.470,40 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con doble riego superficial de alquitrán y betún en los kilómetros 8,963 al 16,943 de la carretera de Rosas a Cadaqués, provincia de Gerona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien

adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Agustí Hermanos, Sociedad limitada, vecino de Bañolas, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 56.330, siendo el presupuesto de contrata de 69.378,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario, Agustí Hermanos, S. L., vecino de Bañolas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con doble riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 17 al 24 de la carretera de Ripoll a la frontera francesa,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Agustí Hermanos, Sociedad limitada, vecino de Bañolas, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 55.980, siendo el presupuesto de contrata de 66.900,33 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario, Agustí Hermanos, S. L., vecino de Bañolas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de ensanche y reparación de explanación y firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 5,980 al 9,400 de la carretera de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, provincia de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Orrióls Roca, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 107.500 pesetas, siendo el

presupuesto de contrata de 124.999,41 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Barcelona y adjudicatario D. José Orrióls Roca, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme (ensanche del adoquinado hasta seis metros y construcción de los perrales) en los kilómetros 1 al 4,582 de la carretera de Moncada a Tarrasa, provincia de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Jesús Padilla Mayor, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 192.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 227.644 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Barcelona y adjudicatario D. Jesús Padilla Mayor, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con doble riego superficial de alquitrán y betún asfáltico en los kilómetros 35 al 42 de la carretera de Santa Coloma de Fornés a San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Piedras y Cementos, Sociedad anónima, domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 57.156, siendo el presupuesto de contrata de 67.068,01 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Gerona y adjudicatario Piedras y Cementos, S. A., domiciliada en Barcelona.

SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subasta de las obras de encauzamiento y desviación de los ríos Pico y Vena, en Burgos.

Hasta las trece horas del día 5 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos de la Sección de Aguas y Obras Hidráulicas de este Ministerio y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 922.859,11 pesetas.

La fianza provisional, a 27.685,77 pesetas.

La subasta se verificará en la Subsecretaría de Obras públicas del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones el día 11 del citado mes de Diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento y desviación de los ríos Pico y Vena, en Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa o llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo de proposición, se redactarán en

castellano y se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta subasta, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que en su caso puede ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales se procederá al acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Todas las certificaciones que expidan las Sociedades han de estar legalizadas.

Será preciso presentar certificación acreditativa del pago del Retiro Obrero.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.
El Subsecretario de Obras públicas,
F. J. Bosch Marín.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Habiéndose padecido error en la relación publicada por Orden fecha 7 del actual, relativa a los opositores admitidos a los ejercicios de oposición a plazas de alumnos de la Escuela de Criminología, al no incluir en aquélla al opositor D. José María Figueroa Mo-

nís, que ha justificado debidamente haber satisfecho dentro del plazo legal los derechos de examen.

Esta Dirección general ha resuelto sea admitido a los mencionados ejercicios de oposición el Oficial D. José María Figueroa Monis, colocándole en el lugar que le corresponda con arreglo al orden alfabético establecido al ser formulada la relación de los opositores definitivamente admitidos.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.—
El Director general, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sedano se halla vacante, por excedencia de D. Cándido Rodríguez González, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el segundo de los turnos que establece el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.
El Director general, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castellote se halla vacante, por excedencia de D. Miguel Gosálvez Alarte, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.
El Director general, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Montalbán se halla vacante, por excedencia de D. Diego Ramírez Simón, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.
El Director general, Manuel García Atance.

Vacante una plaza de alguacil de tercera categoría en la Audiencia territorial de Pamplona, por renuncia voluntaria de D. José Vidal, que la desempeñaba, con el haber anual de 2.500 pesetas, y con el fin de proveerla por antigüedad, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934, se concede el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los alguaciles en propiedad de inferiores categorías, en las que para su nombramiento se tendrá en cuenta la mayor categoría de los solicitantes y, dentro de ella, los años de servicio en la misma, cuyas instancias se cursarán a este Ministerio con el oportuno informe por conducto del Juez correspondiente.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.
El Director general, Manuel García Atance.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de gobierno.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, don Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Manuel Moreno y D. Mariano Granados.

Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

Visto el expediente de indulto número 1.809, incoado a instancia de Pablo González Cuervo, Gerardo Fernández Rodríguez, Nazario Rubio Martínez, Ramón Labrador Martínez, Manuel Alcoba Sacristán y Juan González Muñoz, penados por Consejo de guerra de León, que en sentencia de 22 de Octubre de 1934 les impuso, como autores de un delito consumado de conspiración para cometer el de rebelión militar, definido y penado en el párrafo primero del artículo 241 del Código de Justicia militar, en relación con el apartado b) del artículo 5.º del bando, por el que se declaró el estado de guerra, la pena de dos años de prisión menor, que dejarán extinguida el día 7 de Octubre de 1936:

Resultando que los reos son de buena conducta antes y después de la sentencia; el Fiscal, el Auditor, el Fiscal general de la República y la Sala sexta de este Tribunal informan desfavorablemente la petición de indulto, a cuya solicitud se han adherido, en representación colectiva, la Asociación del Comercio en general, la Cámara de la Propiedad Urbana y los Presidentes de la Comisión gestora de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de León:

Considerando que del número superior a 20, según la sentencia, que se hallaban reunidos el día del suceso, huyeron, al darse cuenta de la presencia de los Agentes de la Autoridad, solamente quedaron sometidos a los ri-

gores de la condena los seis que solicitan el indulto; respecto a los cuales se hace una favorable información de conducta, que advierten entidades patronales y oficiales de la localidad en que viven, y en la que ejercen el oficio de dependientes de comercio; circunstancias que permiten estimar de equidad mitigar la severidad del fallo, en el que se hizo aplicación de preceptos de rigurosa necesidad cuando se sancionó el delito, utilizando a este efecto lo que autoriza el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para que se han cumplido las prescripciones del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder a los reos rebaja de la mitad del tiempo de condena que tienen pendiente de cumplimiento a la fecha de esta resolución, que se publicará en la GACETA DE MADRID, librándose después orden para su cumplimiento a la Auditoría de la octava División militar.

Así lo acordaron los señores más arriba anotados, que constituyen la Sala de gobierno de este Supremo Tribunal y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Manuel Pérez Rodríguez.—Manuel Moreno.—Mariano Granados.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet; D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Manuel Pérez Rodríguez, don Manuel Moreno y D. Mariano Granados.

Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

Visto el expediente de indulto número 2.170, incoado a instancia de José Díaz Marroquín, penado por la Audiencia de Badajoz, en sentencia de 13 de Junio de 1934, como autor de un delito de amenazas por escrito, con una circunstancia atenuante, a la pena de dos años, diez meses y veintidós días de prisión menor, que dejará extinguida el día 22 de Abril de 1937:

Resultando que el reo es de cuarenta años, de ignorada conducta antes de la sentencia y buena la observada en el Reformatorio; el perjudicado no se opone al indulto; el Fiscal entiende que no debe concederse el indulto total y sí de una parte de la pena; el Tribunal se cree en el deber de proponer a la Sala de gobierno que se rebaje al penado la mitad de la pena que le resta por cumplir, y el Fiscal general de la República se opone;

Considerando que el estado de ánimo en que el penado dirigió la carta abierta al patrono que les había anunciado el despido de las faenas de siega en que tenía ocupados a varios obreros

campesinos, en condiciones que hacía seguro el descubrimiento del autor en la amenaza que firmó con su propio nombre, son circunstancias que disminuyen de un modo sensible la peligrosidad revelada por el culpable del delito, que se realiza frecuentemente en condiciones distintas, y hacen procedente acoger, en méritos de equidad, la propuesta de indulto parcial que hace en su informe, de acuerdo con el dictamen fiscal, la Sala sentenciadora:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad atribuida al Tribunal Supremo por el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo rebaja de la mitad del resto de la pena que aún no ha cumplido a la fecha de esta resolución.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE MADRID, y después se libraré orden para su cumplimiento a la Audiencia provincial de Badajoz.

Así lo acordaron los señores expresados anteriormente, que constituyen la Sala de gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Manuel Pérez Rodríguez.—Manuel Moreno.—Mariano Granados.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

SERVICIO DE COLOCACIÓN DE OBREROS Y CRISIS DE TRABAJO

Anuncio de empleo que se inserta en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935 regulando el trabajo de extranjeros.

“Por las artistas mejicanas Ester y Concha Oviedo, naturales de Guadalajara (Jalisco), se ha solicitado la concesión de Cartas de Identidad profesional para trabajar en España en la especialidad de cantos y bailes típicos mejicanos.”

Los trabajadores españoles que se consideren capacitados para ejecutar las mismas actividades que las mencionadas artistas deberán formular por escrito la correspondiente solicitud, dirigida al Servicio de Colocación Obrera y Crisis de Trabajo de este Ministerio, acompañando a su solicitud cuantos certificados y documentos puedan acreditar sus actividades artistas iguales a las mencionadas artistas, todo dentro del plazo de quince días que señala el Decreto de 29 de Agosto pasado.

Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

El Jefe del servicio, C. Bernaldo de Quirós.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.),
Paseo de San Vicente, 28.